LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0311-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

SERVIVIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI
JESÚS MARÍA / LIMA / LIMA

"MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA COMPRA DE ESTACIONES METEOROLOGICAS Y PLUVIOMETRICAS AUTOMÁTICAS DESTINADAS A LA GENERACIÓN DE DATOS PARA INFORMACIÓN AGROMETEOROLÓGICA Y DE EMPLEO EN LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA"

PERÍODO: 17 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 14 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE I

15 DE AGOSTO DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01320222031100

00000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-0311 - SCE

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA COMPRA DE ESTACIONES METEOROLOGICAS Y PLUVIOMETRICAS AUTOMÁTICAS DESTINADAS A LA GENERACIÓN DE DATOS PARA INFORMACIÓN AGROMETEOROLÓGICA Y DE EMPLEO EN LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA

ÍNDICE

	DENOMINACION	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MODIFICÓ CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS (EMA) Y ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS AUTOMÁTICAS (EPA), OMITIENDO (EN EL CASO DE LAS EMA), LA OPINION DEL ÁREA TÉCNICA, Y SEÑALANDO EN LAS ADENDAS DE MODIFICACIÓN QUE INFORMES LEGALES CONSIDERABAN VIABLE LA MODIFICACIÓN, SOSLAYANDO QUE ESTOS INFORMES CONDICIONABAN SU VIABILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS REQUERIDOS NORMATIVAMENTE PARA SU PROCEDENCIA, PERMITIENDO EL PAGO DE PARTE DE LOS BIENES QUE COMPONEN LAS ESTACIONES SIN HABERSE PROBADO SU FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y EN EL CASO DE LAS EPA, SU PAGO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; OCASIONANDO EL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE DATA AGROMETEOROLÓGICA AL NO ENCONTRARSE FUNCIONANDO DICHAS ESTACIONES DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDO.	2
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIONES	34
VI.	RECOMENDACIONES	35
VII.	APÉNDICES	35

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0311-SCE

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA COMPRA DE ESTACIONES METEOROLOGICAS Y PLUVIOMETRICAS AUTOMÁTICAS DESTINADAS A LA GENERACIÓN DE DATOS PARA INFORMACIÓN AGROMETEOROLÓGICA Y DE EMPLEO EN LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA
PERÍODO: 17 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 14 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - Senamhi, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Senamhi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con Código n.° 2-0311-2022-001, iniciado mediante oficio n.° D000035-202-SENAMHI-OCI de 14 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si para la modificación de los contratos resultantes de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-SENAMHI-1 y Adjudicación Simplificada n.° 027-2021-SENAMHI-1, se observó la normativa aplicable y condiciones establecidas contractualmente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a modificación de los siguientes contratos:

a) Contrato n.° 023-2021-Senamhi, para la adquisición, instalación, puesta en operación y capacitación de 27 Estaciones Meteorológicas Automáticas – EMA, por S/ 1 413 457,52.
b) Contrato n.° 033-2021-Senamhi, para la adquisición de Pluviómetros Digitales con Sistema de Telemetría (Estación Pluviométrica Automática), por S/ 411 791,54.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

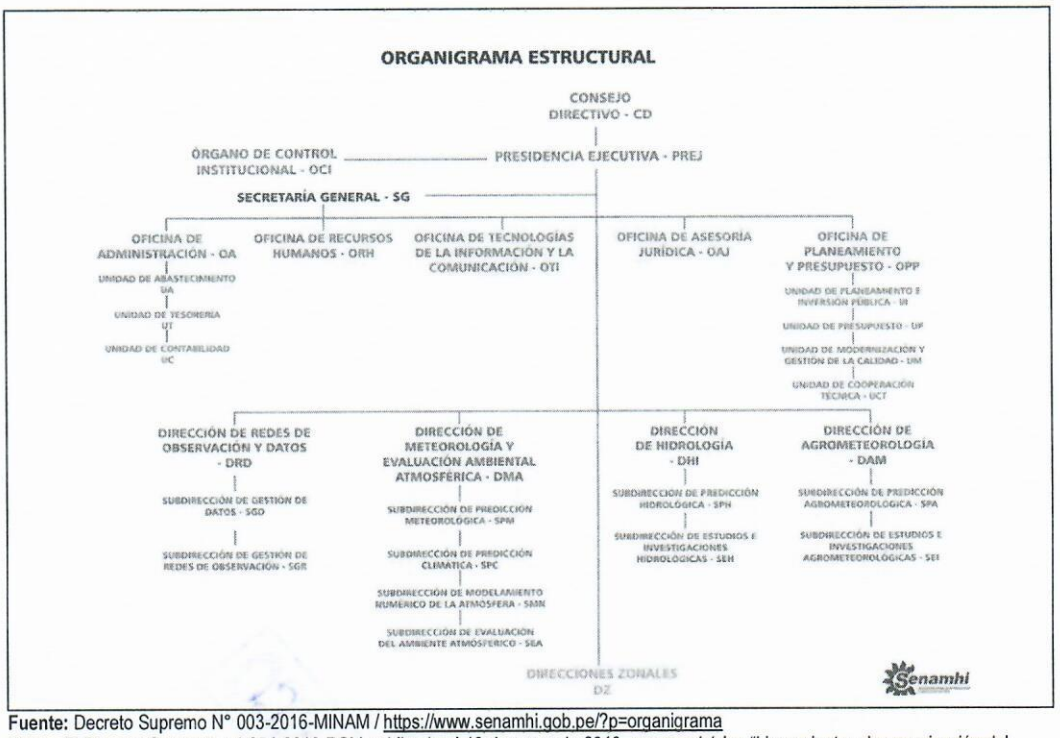
4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al Sector Ambiente, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

00000003

Gráfico n.° 1
Organigrama de Senamhi



Fuente: Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM / https://www.senamhi.gob.pe/?p=organigrama

Nota: El Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM publicado el 18 de mayo de 2018, que aprobó los "Lineamientos de organización del Estado", en su tercera disposición complementaria final dispuso -respecto a la calificación del máximo órgano administrativo de los órganos públicos-, que se adecúe para todos sus efectos la denominación de Secretaria General a la de Gerencia General; adecuación que fue puesta de conocimiento de los funcionarios del Senamhi por la Gerencia General mediante memorando múltiple n.° 001-2018-SENAMHI/GG de 21 de mayo de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MODIFICÓ CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS (EMA) Y ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS AUTOMÁTICAS (EPA), OMITIENDO (EN EL CASO DE LAS EMA), LA OPINION DEL ÁREA TÉCNICA, Y SEÑALANDO EN LAS ADENDAS DE MODIFICACIÓN QUE INFORMES LEGALES CONSIDERABAN VIABLE LA MODIFICACIÓN, SOSLAYANDO QUE ESTOS INFORMES CONDICIONABAN SU VIABILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS REQUERIDOS NORMATIVAMENTE PARA SU PROCEDENCIA, PERMITIENDO EL PAGO DE PARTE DE LOS BIENES QUE COMPONEN LAS ESTACIONES SIN HABERSE PROBADO SU FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y EN EL CASO DE LAS EPA, SU PAGO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; OCASIONANDO EL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE DATA AGROMETEOROLÓGICA AL NO ENCONTRARSE FUNCIONANDO DICHAS ESTACIONES DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDO"

00000004

De la revisión a la documentación alcanzada por la Oficina de Administración y la Dirección de Redes y Observación de Datos – DRD, así como a la obtenida por la comisión de control, se advierte que el director de la Oficina de Administración tramitó y suscribió adendas para la modificación de la forma de pago en los contratos n.ºs 023 y 033-2021-SENAMHI, suscritos para la adquisición de estaciones meteorológicas automáticas (EMA) y estaciones pluviométricas automáticas (EPA), omitiendo (en el caso de las EMA), la alerta del área técnica de no sustentarse el pago en la forma propuesta; señalándose en las adendas suscritas que informes legales consideraban viable la modificación, soslayando que estos informes condicionaban su viabilidad al cumplimiento de los supuestos requeridos normativamente para su procedencia, modificación que permitió el pago de parte de los componentes de las estaciones ingresados al Senamhi sin haberse probado su funcionamiento exigido en las bases integradas del procedimiento de selección; ocasionando además el retraso en la obtención de data agrometeorológica, al haber entregado la contratista al Senamhi todos los componentes de las estaciones adquiridas luego de noventa y ocho (98) días calendarios después de vencido el plazo para su entrega.

➢ **Antecedentes:**

Se ha evidenciado que la Entidad mediante sendos contratos suscritos, formalizó la adquisición de veintisiete estaciones meteorológicas automáticas y cinco (5) estaciones pluviométricas automáticas, conforme se muestra a continuación:

a) **Contrato n.° 023-2021-SENAMHI (apéndice n.º 5)** de 25 de agosto de 2021, suscrito con el consorcio SIAP+ADR[1] por S/ 1 151 706,12 resultante de la **Licitación Pública n.º 01-2021-Senamhi -1** para la *"adquisición de 22 estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas"*, bajo la modalidad de ejecución *"Llave en Mano"*, la que de acuerdo a lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección, comprende la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de las EMA en un plazo máximo de 130 días calendario (75 días para entrega de bienes a Senamhi + 3 días para verificación de bienes en Almacén de Senamhi + 7 días para pruebas de funcionamiento + 45 días para traslado, instalación, puesta en funcionamiento de todas las estaciones), conviniéndose en el "Pago Único" dentro de los 10 días siguientes *"de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente"*.

Posteriormente, mediante **Resolución Directoral n.º 112-2021-SENAMHI-OA (apéndice n.º 6)** de 10 de *setiembre* de 2021, se aprobó la ejecución de "prestaciones adicionales" al Contrato n.º 023-2021-Senamhi, referido a la adquisición de cinco (5) estaciones meteorológicas automáticas adicionales[2], siendo comunicada la indicada resolución al consorcio SIAP-ADR, mediante el Oficio n.° D000262-2021-Senamhi-UA de 10 de setiembre de 2021, emitiéndose posteriormente la Orden de Compra n.º 168 de 13 de setiembre de 2021, por las indicadas EMA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI

1 Integrado por las empresas "SIAP+MICROS sucursal del Perú" con RUC 20551956769, y la empresa "ADR Tecnology SAC" con RUC n.° 20506585661.

2 **Resolución Directoral n.° 112-2021-SENAMHI-OA** de 10 de *setiembre* de 2021, emitida por el director de la Oficina de Administración, donde se indicó:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, mediante Memorando N° D000298-2021-SENAMHI-DAM del 25 de agosto de 2021, la Dirección de Agrometeorología solicitó a la Unidad de Abastecimiento la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 0232021-SENAMHI (...)

Que, asimismo, mediante el Memorando Nº D000379-2021-SENAMHI-OA de fecha 8 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración remitió el Informe Nº D000407-2021-SENAMHI-UA de la misma fecha, a través del cual la Unidad de Abastecimiento, área técnica, concluye lo siguiente:

*"**3.2** El área usuaria ha solicitado se gestione una prestación adicional al contrato, la cual corresponde a cinco (5) estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas, la misma que resulta necesaria para alcanzar su finalidad;*

(...)

SE RESUELVE:

***Artículo Primero. -** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 0232021-SENAMHI para la adquisición de veintidós (22) estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas, por la suma de S/. 261,751.40 (Doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 Soles), que representa el 22.72% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley. (...)*

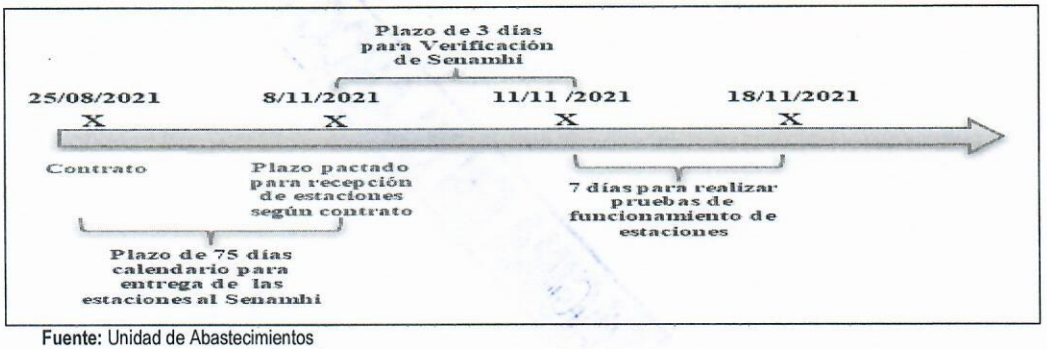
00000005

b) **Contrato n.° 033-2021-SENAMHI (apéndice n.° 7)** de 20 de octubre de 2021, suscrito con SIAP+MICROS[3] por S/ 411 791,54 resultante de la Adjudicación Simplificada n.° 027-2021-Senamhi-1 para la *"adquisición de Pluviómetros Digitales con Sistema de Telemetría (Estación Pluviométrica Automática)"*, en un plazo de ejecución máximo de 130 días calendario (67 días calendarios para entrega de bienes a Senamhi, conviniéndose en un Pago Único luego de otorgada la conformidad.

I. PROCESO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N.° 023-2021-SENAMHI.

En los numerales 9 y 16 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-Senamhi **(apéndice n.° 8)**, se estableció que la adquisición de las estaciones meteorológicas se realizaría en dos (2) etapas y el pago de la contraprestación en dos (2) armadas, comprendiendo la **primera etapa** un plazo de ochenta y cinco (85) días calendarios, desagregado en la forma siguiente: i) Setenta y cinco (75) días para entregar de los componentes completos de las Estaciones al Almacén - Las Palmas, luego 3 días para la verificación física de los bienes y finalmente 7 días para realizar las pruebas de funcionamiento, y que de manera gráfica se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2
Primera Etapa "Plazo de entrega"



Fuente: Unidad de Abastecimientos
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, para la **segunda etapa** se estableció un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, cuyo inicio sería a partir del día siguiente de la aprobación por el Senamhi del Plan de Trabajo para la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de todas las estaciones adquiridas en Lambayeque, Cajamarca, San Martin, Junín, Puno y Cusco.

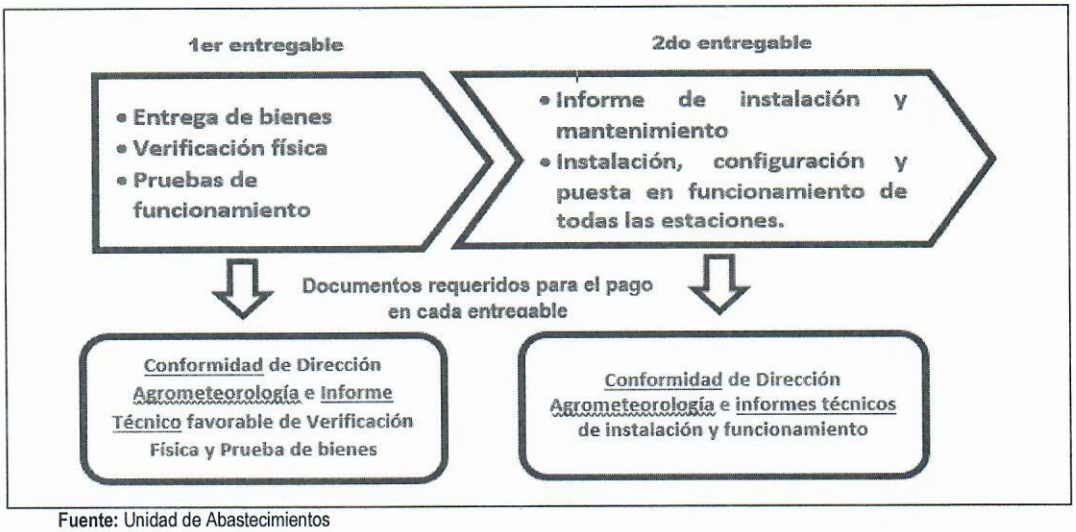
Es de resaltar en este extremo que en el Anexo n.°4 de la propuesta técnica de la propuesta ganadora presentada por el Consorcio SIAP-ADR **(apéndice n.° 9)** de 21 de julio de 2021, indicó en calidad de declaración jurada que *"(...), con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de: (...) Entrega (...) setenta y cinco (75) días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el contrato"*.

En relación a la **forma de pago**, en el numeral 2.5 del Capítulo II concordante con el numeral 16 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-Senamhi-1, se estableció en 2 armadas, así como los documentos obligatorios para hacer efectivo dichos pagos conforme se muestra a continuación:

[3] Empresa SIAP+MICROS sucursal del Perú con RUC 20551956769.

00000006

Gráfico n.° 3
Entregables y forma de pago establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública 01-2021-Senamhi



Fuente: Unidad de Abastecimientos
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende de lo señalado precedentemente, el primer entregable se encontraba directamente relacionado con el pago de la primera armada (establecida en las bases integradas del proceso de selección), resaltándose que el primer entregable comprendía hasta las pruebas de funcionamiento de los componentes de las estaciones adquiridas.

Se advierte que treinta y ocho (38) días calendarios después que venciera el plazo para la entrega al Senamhi[4] de todos los bienes que comprendían las 27 estaciones comprometidas, la contratista a través de la Carta n.° 604/SIAP+MICROS **(apéndice n.° 10)** de 16 de diciembre de 2021[5], solicitó que la Entidad *"acepte modificar las condiciones de entrega de bienes, servicios, toda vez que la entrega de los mástiles aún se encuentra en suspenso hasta que nuestro proveedor logre concretar con la entrega a nuestros almacenes en Italia (...)"*, solicitud que evidenciaba que la contratista no contaba con los mástiles de ninguna de las estaciones, y por ende no se podía realizar las pruebas de funcionalidad (requeridas para el primer entregable), en atención a que los mástiles son esenciales para el armado de la estación, así como para el soporte de los sensores y equipos necesarios para su funcionamiento, resaltándose en este extremo lo indicado en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° SM-1-2021-Senamhi-1:

> *2.4.1.9 El mástil incluirá los soportes metálicos de todos los sensores y de alimentación eléctrica que estarán incluidos por:*
> *a) Soporte de panel solar,*
> *b) Soporte de recinto NEMA,*
> *c) Soporte de antena celular,*
> *d) Soporte de sensores: viento, humedad, temperatura, precipitación, radiación solar y humedad de hoja"*
> (Énfasis agregado)

Asimismo, el consorcio contratista en su Carta n.° 604/SIAP+MICROS presentó una tabla de desagregados con costos de los componentes de las estaciones *"a fin de considerarse en la distribución de pagos parciales"*, planteando que el primer pago por la entrega de bienes cubriría los suministros, *"y el porcentaje restante serian cancelados con la instalación y demás actividades que hacen parte del contrato"*. (Énfasis agregado)

[4] Esto es desde el 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2021
[5] Dirigida al director de la Oficina de Administración de Senamhi, recepcionada el 17 de diciembre de 2021, conforme se advierte en el sello de recepción de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental – UACGD.

00000007

Se ha evidenciado que ante la solicitud de modificación contractual realizada por el consorcio contratista, el director de la Oficina de Administración, al día siguiente de recepcionar la Carta 604/SIAP+MICROS de 16 de diciembre de 2021, emitió el Proveído n.º D009726-2021-Senamhi-OA **(apéndice n.º 11)** con referencia a dicha carta, disponiendo a la Unidad de Abastecimiento *"Atención para las acciones"*, por lo que la citada unidad emitió el informe n.º D000580-2021-Senamhi-UA **(apéndice n.º 12)** de 22 de diciembre de 2021, documento en el que –considerando el desagregado de costos presentado por la contratista en su solicitud-, señalo lo siguiente:

> ***"II. ANALISIS***
>
> *"**2.7** Asimismo, el contratista solicita la modificación de condiciones de entrega, precisando que si bien el contrato a previsto un primer pago con la entrega de los bienes, estos cubrirían los suministros exceptuando la entrega del componente "mástil metálico" y las "pruebas funcionales" que ambos representan el monto de S/ 104 610,82, significando el 11% del primer pago programado."*
>
> *(...)*
>
> ***2.10** Para el caso concreto, se precisa que el presente informe técnico tiene por finalidad sustentar la modificación de la forma de pago del contrato suscrito y su adenda de prestaciones adicionales, a efectos de que pueda considerarse el primer pago solo de los bienes realmente ingresados y la verificación respectiva; y, el segundo pago será de las demás prestaciones pendientes de ejecutar, conforme a lo siguiente:*

Entregable	Descripción	Plazo de ejecución	% del monto contratado
1	Entrega de bienes, excepto el mástil metálico (Contratista)	85 días	59%
	Verificación física (Entidad)		
2	Entrega de mástil metálico (Contratista)	45 días	41%
	Verificación física (Entidad)		
	Pruebas de funcionalidad (Entidad)		
	Informe de instalación y mantenimiento de las EMAS, visado por el Director Zonal y el especialista de la DZ correspondiente que acompañe este proceso y/o personal de la DRD asignado		
	Instalación, configuración y puesta en funcionamiento de las 22 estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas en lugares precisados por el área usuaria		

(Énfasis agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI SENAMHI

En este punto, es de resaltar lo indicado por el señor Manuel Alberto Sánchez Ceba, entonces director de la Unidad de Abastecimientos, quien, en una entrevista virtual con la comisión de control, realizada el 28 de junio de 2022 (evidenciada en el *"Acta de entrevista virtual n.º AE-SCE-02-2022-SENAMHI/OCI"* **(apéndice n.º 13)**), fue consultado si las estructuras de costos presentada por la contratista fue validada por la Entidad, o se aceptó los costos indicados por las contratistas, ante lo que respondió: *"Se aceptó los costos indicados por el contratista"*, desprendiéndose que no se realizó una validación del costo de cada componente, a efectos de determinar el valor *"de los bienes realmente ingresados"* para el primer pago, conforme a lo señalado en el numeral 2.10 de su informe n.º D000580-2021-Senamhi-UA.

Asimismo, el entonces director de la Unidad de Abastecimientos en el citado informe n.º D000580-2021-Senamhi-UA, extendió sus conclusiones y recomendaciones en los siguientes términos:

> *"III.* ***CONCLUSIONES***
> *(...)*
> ***3.2*** *Se ha evaluado lo establecido en la normativa de contratación estatal aplicable, determinándose que resulta pertinente solicitar a la Oficina de Administración que autorice gestionar una modificación convencional al contrato variando la forma de pago (...)*
>
> ***IV. RECOMENDACIONES***
> ***4.1*** *Se tome conocimiento de lo expuesto (...), a efectos de continuar con el trámite de suscripción de la Adenda propuesta, para lo cual se adjunta un proyecto del documento para su consideración. Previo a la suscripción de la Adenda su despacho debe remitir al área técnica (Dirección de Redes de Observación y Datos) y Oficina de Asesoría Legal para emitir opinión técnica y legal al respecto"*
> (Énfasis agregado)

Es de resaltar igualmente, que el entonces director de la Unidad de Abastecimientos, en la precitada entrevista virtual con la comisión de control, que se advierte en el *"Acta de entrevista virtual n.º AE-SCE-02-2022-SENAMHI/OCI"*, precisó:

> ***"5. Sírvase precisar la razón por la que en los Informes n.º D000580-2021-SENAMHI-UA (...) usted recomendó que: "Previo a la suscripción de la Adenda su despacho debe remitir al área técnica (Dirección de Redes de Observación y Datos (...) para emitir opinión técnica y legal al respecto***
> ***RESPUESTA****:*
> *El informe técnico que yo emití está dirigido al tema de cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y la sugerencia a la oficina de administración de requerir un informe técnico a la Dirección de Redes de Observación y Datos, era para que contara con más elementos de la viabilidad de plasmar la suscripción de la adenda. En cualquier etapa del procedimiento de contratación pública, cualquier modificación al requerimiento debe ser autorizado o contar con el visto bueno del área técnica/usuaria"*
> (Énfasis agregado)

Luego de lo informado por la Unidad de Abastecimiento, el director de la Oficina de Administración con el Memorando Múltiple n.º D000088-2021-Senamhi-OA **(apéndice n.º 14)** de 22 de diciembre de 2021, solicitó al director de Redes y Observación y Datos (DRD)[6], así como al director de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)[7] la opinión técnica y legal en los siguientes términos:

> *"(...) mediante carta Nº 604/SIAP+MICROS, (...) el Contratista Consorcio SIAP-ADR "presentó el desagregado de costos y solicitó a la Oficina de Administración modificación de condiciones de entrega, a efectos de que se realice un pago solo por el valor de los bienes entregados y la respectiva verificación, quedando pendiente la entrega del componente mástil metálico, su verificación, la prueba de funcionamiento, el traslado, instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones meteorológicas", según lo señalado por la Unidad de Abastecimiento (...), ello implica la suscripción de una adenda al Contrato Nº 023-2021-SENAMHI.*
>
> *En ese sentido, con la finalidad de proseguir con los trámites respectivos, resulta necesario contar con la opinión técnica y legal respectiva, conforme las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, por lo que agradeceré se sirvan remitir lo pertinente a esta oficina para los fines señalados."*
> (Énfasis agregado)

[6] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senamhi, aprobada con Decreto Supremo n.º 003-2016-MINAM publicado el 25 de mayo de 2016, que (entre otros) indica lo siguiente:
Artículo 43°.- Funciones de la Dirección de Redes de Observación y Datos
La Dirección de Redes de Observación y Datos tiene las funciones siguientes:
(...)
c) Supervisar el funcionamiento de la Red Nacional de Estaciones (...) en el marco de los planes de desarrollo, instalación, operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de la Red Nacional de Estaciones (...)
h) Conducir los planes de (...) instalación, (...) y modernización de la infraestructura del Sistema de transmisión y recepción de datos de la red de observación (...)"

[7] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senamhi, aprobada con Decreto Supremo n.º 003-2016-MINAM publicado el 25 de mayo de 2016, que (entre otros) indica lo siguiente:
Artículo 16.- Oficina de Asesoría Jurídica
Es el órgano responsable de brindar asesoría a los Órganos del Senamhi, emitiendo opinión jurídica-legal, analizando y sistematizando la legislación relacionada a los temas de competencia de la Entidad, y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean sometidos a su consideración. Coordina la defensa jurídica de la Entidad, y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean sometidos a su consideración. (...)
Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica
La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes: (...)
c) emitir opinión legal sobre convenios y contratos institucionales (...)
e) Emitir opinión jurídico-legal cuando expresamente lo establezca alguna disposición legal"

00000009

Ante el pedido de opinión técnica realizado por la Oficina de Administración, el director de la DRD con el Memorando n.° D000895-2021-Senamhi-DRD **(apéndice n.º 15)** de 23 de diciembre de 2021, remitió a la Oficina de Administración la evaluación técnica que realizara la Subdirección de Gestión de Redes de Observación con la Nota de Elevación n.° D000556-2021-Senamhi-SGR **(apéndice n.º 16)** de la misma fecha, en la que se informó lo siguiente:

> *"(...), se informa que se ha evaluado técnicamente (...) sobre la solicitud del Contratista de la modificación de las condiciones de entrega, a efectos de que se realice un pago solo por el valor de los bienes entregados y la respectiva verificación, quedando pendiente la entrega del componente mástil metálico, su verificación, la prueba de funcionamiento, el traslado, instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones meteorológicas; al respecto, es necesario considerar que técnicamente la verificación de los bienes (...) está planteada básicamente como una inspección visual de los bienes y no de funcionalidad y de transmisión de datos, por lo tanto* ***se sugiere no considerar técnicamente la referida verificación como una conformidad técnica que se requiere para sustentar solo el pago del valor de los bienes entregados*** *y la verificación"*
>
> (Énfasis agregado)

En tal sentido, quedo clara la opinión técnica expuesta por la Dirección de Redes y Observación y Datos (DRD) en su calidad de área técnica[8] reconocida por el director de Abastecimientos y aún por el propio director de administración[9], en el sentido que sugería no considerar la sola verificación física como un sustento para el pago del valor de los bienes que entregue la contratista, ya que esta solo constituye una "inspección visual", pero no de su funcionalidad y de transmisión de datos.

Respecto a lo afirmado por la DRD como área técnica, en el sentido de "*no considerar la sola verificación física como un sustento para el pago del valor de los bienes que entregue la contratista*", revela que técnicamente lo solicitado de variar las condiciones de entrega para permitir el pago de los bienes que ingresen al Senamhi, afectaban uno de los elementos esenciales para dar por concluido la primera etapa, afectándose en tal sentido las condiciones inicialmente exigidas para el primer pago (establecidas en las bases integradas y en el contrato 023-2021-Senamhi), esto es no solo la entrega de **todos** los bienes que comprendían las Estaciones en las instalaciones del Senamhi y su verificación física, sino además la realización de las PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD, que correspondían ser realizadas por el personal de la contratista y de la Entidad, y cuya realización requería la totalidad de los equipos y partes de cada estación adquirida; entendiéndose que la exigencia de realizar dichas pruebas es un requisito esencial, y ello encuentra sentido pues cualquier pago (a diferencia de un adelanto) se realiza si se cuenta con la seguridad del funcionamiento de los componentes que se adquiere, no bastando la simple verificación física, más aún si se considera lo aclarado por el entonces director de la DRD ingeniero Juan Fernando Arboleda Orozco, quien en entrevista virtual de 29 de junio de 2022 (que se evidencia en el Acta de Entrevista virtual n.º AE-SCE-04-2022-SENAMHI/OCI **(apéndice n.º 17)**), ante la pregunta 3 indicó: *"(...) la inspección visual de los bienes, no incluyen pruebas de funcionalidad, ni se constituye en una conformidad técnica de los bienes" (...)*

Al respecto, en el numeral 5.1 de la Sección Específica de los Términos de Referencia de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2021-Senamhi-1, se resalta el alcance de la "Verificación Física", esto es que solo comprende una verificación visual para confirmar la cantidad, marca, modelo, dimensiones, material, pero no el funcionamiento de las partes ni de la estación de manera integral, en los términos siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – OCI – SENAMHI

[8] La Dirección de Redes y Observación y Datos (DRD) cobra especial relevancia en la emisión de un informe técnico en relación a su especialidad y funciones, ello considerando que en los Términos de Referencia (incluidos en la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Publica n.º 01-2021-Senamhi-1 que derivo en la contratación de las Estaciones Meteorológicas), se establece que la DRD es la responsable de la evaluación técnica y conformidad de cumplimiento, con la finalidad de asegurar que lo entregado concuerde estrictamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas y lo indicado en la oferta ganadora. Asimismo, se reguló su participación técnica para el pago de la contraprestación, señalándose que este se realizaría previo informe técnico favorable de la DRD.

[9] Conforme se desprende de lo indicado por el director de la Unidad de Abastecimientos en su Informe n.º 579-2021-SENAMHI-UA de 22 de diciembre de 2021, y del director de la Oficina de Administración al emitir el Memorando Múltiple n.º D000088-2021-Senamhi-OA de 22 de diciembre de 2021, con el que el solicitó su opinión técnica a la DRD.

> ***CARACTERÌSTICAS TÉCNICAS PARA ESTACIONES METEOROLOGICAS AUTOMÁTICAS PORTÁTILES PARA APLICACIONES AGROMETEOROLOGICAS***
> *(...)*
> ***RECEPCION Y VERIFICACION DEL EQUIPAMIENTO***
> *(...)*
> ***5.1. Verificación física.***
> *La verificación física del equipamiento se realizará considerando los siguientes puntos:*
> ***5.2.1*** *La inspección visual permitirá verificar que la adquisición está conformada por todos los equipos con la configuración física solicitada y que ha sido ofertada en la propuesta validada.*
> ***5.2.2*** *Se verificará, la cantidad en número.*
> ***5.2.3*** *Se verificará características físicas del equipamiento. (Dimensiones, protección NEMA4/IP56, material de fabricación, accesorio de instalación, marca/modelo ofrecida, etc)*
>
> (Énfasis agregado)

Así expuesto, lo indicado por el entonces director de la DRD guarda relación con lo señalado en los términos de referencia del proceso de selección que dio origen a la contratación de las estaciones meteorológicas.

Respecto de la opinión alcanzada por la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD), es de mencionar que el entonces director de la Oficina de Administración reconoció que ésta era una opinión técnica que él mismo solicitó como parte del proceso de evaluación de la modificación de contrato, solicitada por la contratista con su carta n.° 604/SIAP+MICROS, conforme se desprende del Acta de Entrevista n.° AE-SCE-03-2022-SENAMHI/OCI de 28 de junio de 2022 **(apéndice n.º 18)**, en el que se advierte lo siguiente:

> 6. **En relación a los Memorandos n.° D000895-2021-Senamhi-DRD y n.° D000894-2021-Senamhi-DRD con los que la Dirección de Redes de Observación y Datos remitió a la Oficina de Administración las Notas de Elevación n.° D000556-2021-Senamhi-SGR y la n.° D000555-2021-Senamhi-SGR (documentos que en el presente acto se le pone a la vista), precise usted si estas representan una información técnica de la Dirección de Redes de Observación y Datos que usted requirió a dicha dirección previo a la suscripción de la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi", así como a la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi".**
> **RESPUESTA:**
> Si, efectivamente representan la información técnica solicitada con los memorandos múltiples D00087 y 88-2021-SENAMHI-OA.
>
> **(Énfasis agregado)**

De otro lado, y en relación a la opinión legal solicitada por el director de la Oficina de Administración con el Memorando Múltiple n.º D000088-2021-Senamhi-OA, se evidencia que el director de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal n.º D00141-2021-OAJ **(apéndice n.º 19)** de 27 de diciembre de 2021, en el que expuso su *"opinión de carácter jurídico – legal"*, documento del que se resalta lo siguiente:

> *"**III ANÁLISIS: (...)***
> *3.2 Debemos precisar que excede a las funciones de esta Oficina de Asesoría Jurídica que nos pronunciemos sobre las connotaciones de índole técnico que deben ser abordadas por las áreas competentes, por lo que, a través del presente informe, emitiremos una opinión de carácter jurídico – legal sobre si es factible efectuar modificaciones a los contratos con el sistema de contratación a suma alzada y con ejecución "llave en mano", con relación a la forma de pago, así como los requisitos previstos en la normatividad vigente para su procedencia."*
>
> ***IV. CONCLUSIÓN:***
> *Esta oficina de Asesoría Jurídica opina que resultaría viable (...) la modificación convencional de Contrato (...) con relación a la forma de pago, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (...) para lo cual la Oficina de Administración **debe evaluar** el expediente completo, el presente informe legal, el informe de la unidad de abastecimientos y el informe técnico del área usuaria (...)"*
>
> (Énfasis agregado)

00000011

Al respecto, el abogado Laiter Luis García Tueros, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en entrevista con la comisión de control, realizada el 05 de julio de 2022 (evidenciada en el Acta de Entrevista n.º AE-SCE-05-2022-SENAMHI/OCI **(apéndice n.º 20)**"), precisó lo siguiente:

6. ***Siendo que en el numeral 2.3 del Informe Legal n.º D000141-2021-Senamhi-OAJ se señala que a través de la Carta Nº 604/SIAP+MICROS: "(...) el consorcio alega que habrían sufrido el retraso por desabastecimiento de algunas materias primas que imposibilitarían la fabricación de algunos componentes" y que ""la entrega del mástil aún se encontraría en suspenso hasta que su proveedor logre concretar su entrega en sus almacenes", en tal sentido: ¿Al momento de la emisión del informe Legal n.º D000141-2021-Senamhi-OAJ su despacho tenía certeza que los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que sustentaban el pedido de modificación contractual, no eran imputables a la contratista? Sírvase sustentar su respuesta.***
 RESPUESTA:
 La oficina de asesoría jurídica emite en este caso opiniones sobres la existencia o no de marco legal para poder realizar las modificaciones contractuales solicitadas, nuestro rol termina concluyendo si hay o no hay marco legal sin necesidad de analizar los detalles de cada proceso de contratación pues a mi despacho solo llegan los requerimientos de consulta sobre el marco legal a aplicar. No se requiere el envío de expedientes para poder brindar esa opinión sobre el marco legal.(…)
8. ***En relación a lo señalado en el literal a) del numeral 3.13 de los Informes Legales n.º D000141-2021-Senamhi-OAJ y n.º D000143-2021-Senamhi-OAJ, y desde el punto de vista legal ¿Cuál fue la necesidad de la modificación de los contratos n.º 023-2021-Senamhi y n.º 033-2021-Senamhi?***
 RESPUESTA:
 La oficina de Administración nos efectúa consulta legal sobre si es posible efectuar modificación del contrato indicado en la pregunta, y este despacho se limita a verificar si la modificación contractual solicitada se encuentra regulada en la norma de contrataciones y al advertir que esta figura es prevista por el artículo 160 del Reglamento nuestra opinión fue que lo solicitado resultaría viable en la medida que se cumplan con los presupuestos señalados en dicho artículo.
9. ***Sírvase aclarar lo señalado en el numeral "IV. CONCLUSIONES" de los Informes Legales n.º D000141-2021-SENAMHI-OAJ y n.º D000143-2021-SENAMHI-OAJ, en relación a los Contratos n.ºs 023 y 033-2021-Senamhi, donde se precisó: " (...) resultaría viable que la Oficina de Administración apruebe la modificación convencional (...) con relación a la forma de pago, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos previstos en la normativa de contrataciones (...); para lo cual la Oficina de Administración debe evaluar el expediente completo, el presente informe legal, el Informe de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Técnico del área usuaria (...)***
 RESPUESTA:
 La oficina de asesoría jurídica en estos casos solo emite opinión sobre el marco legal, y siempre se puntualiza que es la oficina de administración quien con el expediente completo con nuestro informe legal opinando que hay un marco legal vigente y demás informes de abastecimiento y del área usuaria, le corresponde tomar la decisión final

 (Énfasis agregado)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende de lo indicado por el director de OAJ, el Informe Legal n.º D000141-2021-SENAMHI-OAJ emitido, se limitó a indicar *"la existencia o no de marco legal"* para poder realizar la modificación contractual solicitada, y que al momento de su emisión solo se contaba con el requerimiento alcanzado por Administración, pero no con el expediente del proceso de contratación completo; en tal sentido, el informe legal no brindaba una opinión concreta para el caso específico del Contrato 023-2021-Senamhi, al no haber evaluado las circunstancias o motivos para la modificación del indicado contrato.

En este respecto, el entonces director de la Oficina de Administración precisó a la comisión de control -en entrevista que se evidencia en el Acta de Entrevista n.° AE-SCE-03-2022-SENAMHI/OCI de 28 de junio de 2022-, lo siguiente:

11. Considerando que en los informes legales n.° D000141-2021-OAJ (...) emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluyó lo siguiente: ***"esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resultaría viable que la Oficina de Administración apruebe la modificación convencional de Contrato N° (...), con relación a la forma de pago, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos previstos en la normativa de contrataciones con el Estado mencionada en el presente informe; para lo cual la Oficina de Administración debe evaluar el expediente completo, el presente informe legal, el Informe de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Técnico del área usuaria (debe cumplir con los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)";*** **en tal sentido, sírvase indicar la razón por la que en la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi", así como a la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi" se precisa que los citados informes legales constituyen la "opinión técnico legal, considerando viable la modificación contractual".**

RESPUESTA:

Al momento de firmar la adenda, entendí que lo indicado en los informes legales constituía una opinión favorable, elemento suficiente para poder continuar con la suscripción de las adendas.

.(Énfasis agregado)

En el marco expuesto, se evidencia que doce (12) días después de la solicitud de la contratista, esto es el 28 de diciembre de 2021, el director de la Oficina de Administración de Senamhi y el representante común del consorcio contratista, suscribieron la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi" **(apéndice n.° 21)** (donde se advierte además el Visto Bueno del director de la Unidad de Abastecimientos), en el que se varió la forma de pago en términos que permitían el pago de algunos bienes que ingresen al Senamhi con solo la verificación física, obviando que sean ingresadas la totalidad de los componentes de las estaciones adquiridas, entre ellas los mástiles que constituían en parte esencial para el armado de la estación, así como para el soporte de los sensores y equipos necesarios para su funcionamiento, y sin la cual no era posible realizar las pruebas de funcionalidad.

Se presenta a continuación los términos de la modificación contractual contenida en la Adenda n.° 001 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi, en los términos siguientes:

Gráfico n.° 4
Modificación establecida en la Adenda n.°001 al Contrato 023-2021-Senamhi

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

LAS PARTES acuerdan efectuar una modificación convencional al Contrato N° 023-2021-Senamhi, variando la forma de pago del contrato suscrito y su adenda de prestaciones adicionales, a efectos de que pueda considerarse el primer pago solo de los bienes realmente ingresados y la verificación respectiva; y, el segundo pago será de las demás prestaciones pendientes de ejecutar, conforme a lo siguiente

Entregable	Descripción	Plazo de ejecución	% del monto contratado
1	Entrega de bienes, excepto el mástil metálico (Contratista)	85 días	59%
	Verificación física (Entidad)		
2	Entrega de mástil metálico (Contratista)	45 días	41%
	Verificación física (Entidad)		
	Pruebas de funcionalidad (Entidad)		
	Informe de instalación y mantenimiento de las EMAS, visado por el Director Zonal y el especialista de la DZ correspondiente que acompañe este proceso y/o personal de la DRD asignado		
	Instalación, configuración y puesta en funcionamiento de las 22 estaciones meteorológicas automáticas para fines agrícolas en lugares precisados por el área usuaria		

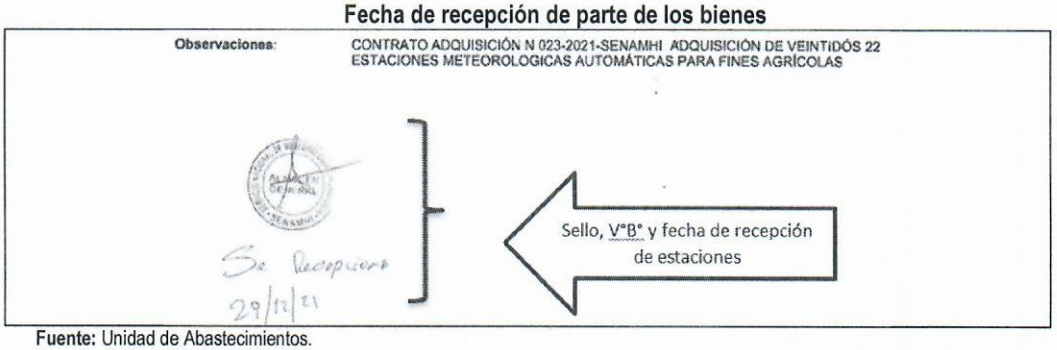
(Énfasis agregado)

Fuente: Adenda n.° 01 al Contrato 023-2021-Senamhi.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como consecuencia de la adenda al contrato suscrito, se ha evidenciado la Guía de Remisión Electrónica de SIAP+MICROS n.° EG01-78 **(apéndice n.° 22)** de fecha 28 de diciembre de 2021, documento con el que fueron recepcionados en el Senamhi parte de los equipos de las Estaciones Meteorológicas adquiridas[10], documento en el que se refleja el sello y visto bueno de recepción con fecha 29 de diciembre de 2021, como se muestra a continuación:

[10] 22 Estaciones indicadas en el contrato original, y 5 estaciones aprobadas con la Resolución Directoral 112-2021-Senamhi y Orden de Servicio n.° 168.

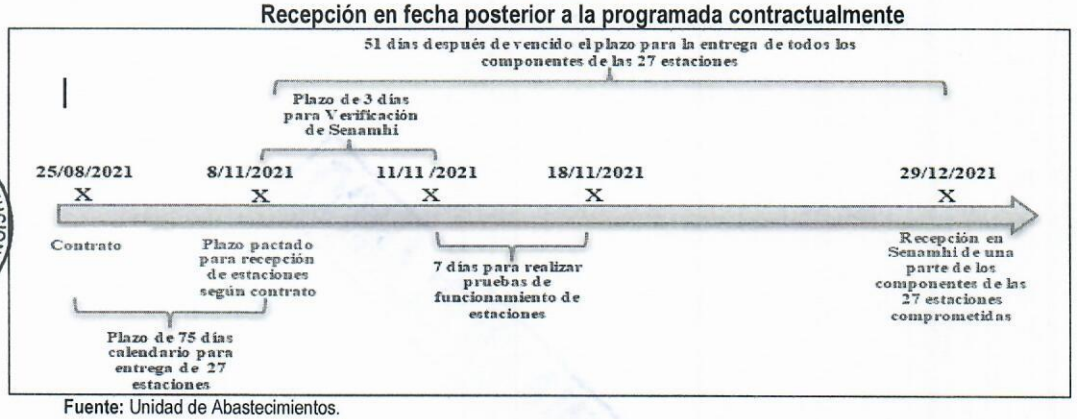
Gráfico n.° 5
Fecha de recepción de parte de los bienes



Fuente: Unidad de Abastecimientos.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto, revela que se recepcionó **parte** de los bienes que comprenden las estaciones meteorológicas en instalaciones de Senamhi, se muestra a continuación de manera gráfica lo expuesto:

Gráfico n.° 6
Recepción en fecha posterior a la programada contractualmente



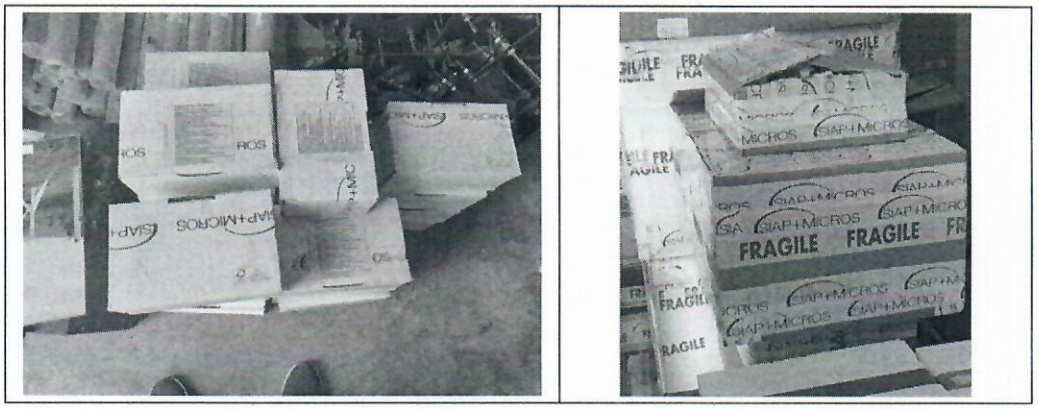
Fuente: Unidad de Abastecimientos.
Elaborado por: Comisión de Control

En cuanto al pago realizado, como consecuencia de la adenda suscrita, se ha evidenciado los Comprobantes de Pago n.º 0357, 0358, 0359 y 0360 **(apéndice n.º 23)** donde se muestra que efectivamente se han realizado pagos (incluyendo impuestos), de los bienes recepcionados comprendidos en las 22 estaciones indicadas en el Contrato 023-2021-Senamhi, que reflejan un monto pagado de S/ 679 506,61 suma que representa el 59% del monto total del contrato, porcentaje que coincide con el porcentaje de la primera entrega acordada en la Adenda n.° 1.

Asimismo, de la revisión a los Comprobantes de Pago n.º 361 y 362 **(apéndice n.º 24)** ambos del 14 de enero de 2022, se evidenció que se realizó el pago de S/ 154 433,33 (S/ 149 800,33 + 4 633,00) que igualmente representa el 59% del valor de las cinco (5) estaciones adicionales cuya compra se aprobó con la Resolución Directoral n.º 112-2021-Senamhi-OA y Orden de Compra n.° 168.

En relación a la verificación del Órgano de Control Institucional sobre los bienes recepcionados por la Entidad, servidores del OCI se apersonaron a las instalaciones de Senamhi en Las Palmas, conforme se desprende del Acta de Inspección de Visita de Control n.° AI-VC-02-SENAMHI/OCI **(apéndice n.º 25)** de 22 de febrero de 2022, documento en el que se confirmó que los bienes ingresaron al "depósito de la DRD" el 29 de diciembre de 2021, y que al momento de la visita en la indicada fecha, los componentes se encontraban *"todas embaladas con cinta de seguridad de SIAP+MICROS"*, conforme se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

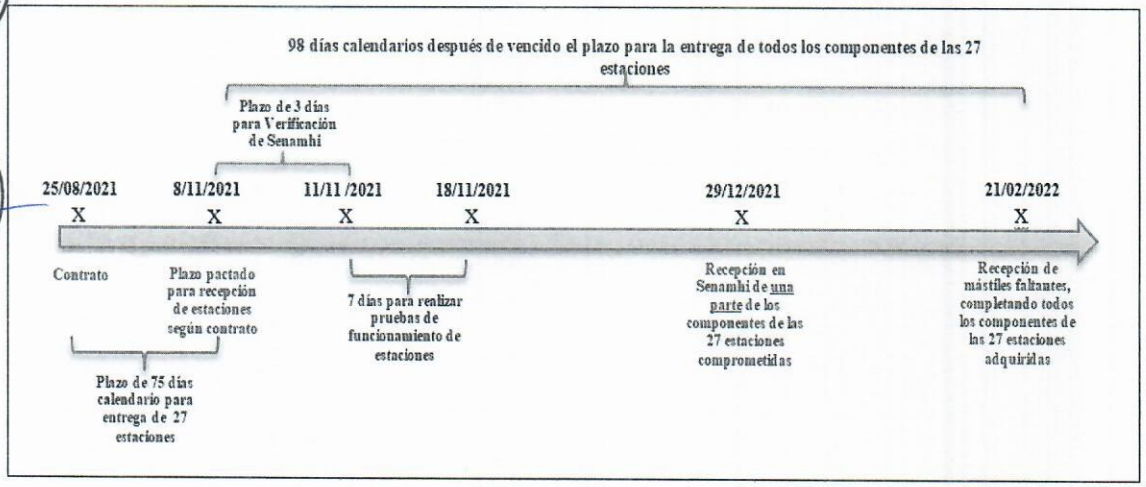
00000014





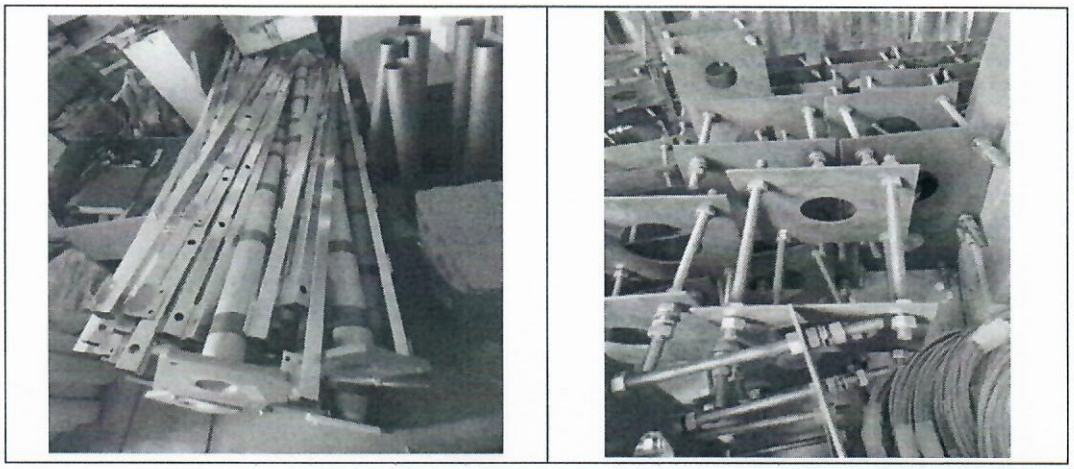
Asimismo, en el acta suscrita el 22 de febrero en Las Palmas, se dejó constancia que los mástiles de aluminio de las estaciones adquiridas, recién fueron recepcionadas por la DRD el lunes 21 de febrero de 2022, esto es, un día antes de la visita de la comisión de control y que hasta la fecha de esa visita no se habían realizado la "prueba de bienes" por la DRD; en tal sentido, los componentes de las estaciones recién fueron completadas luego de noventa y ocho (98) días calendarios después de vencido el plazo contractual para su entrega, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 7
Cronograma real de ejecución del contrato n.° 023-2021-Senamhi



Se muestra a continuación los mástiles y las bases de estos, recibidos por la DRD un día antes de la visita de la comisión de control:

00000015



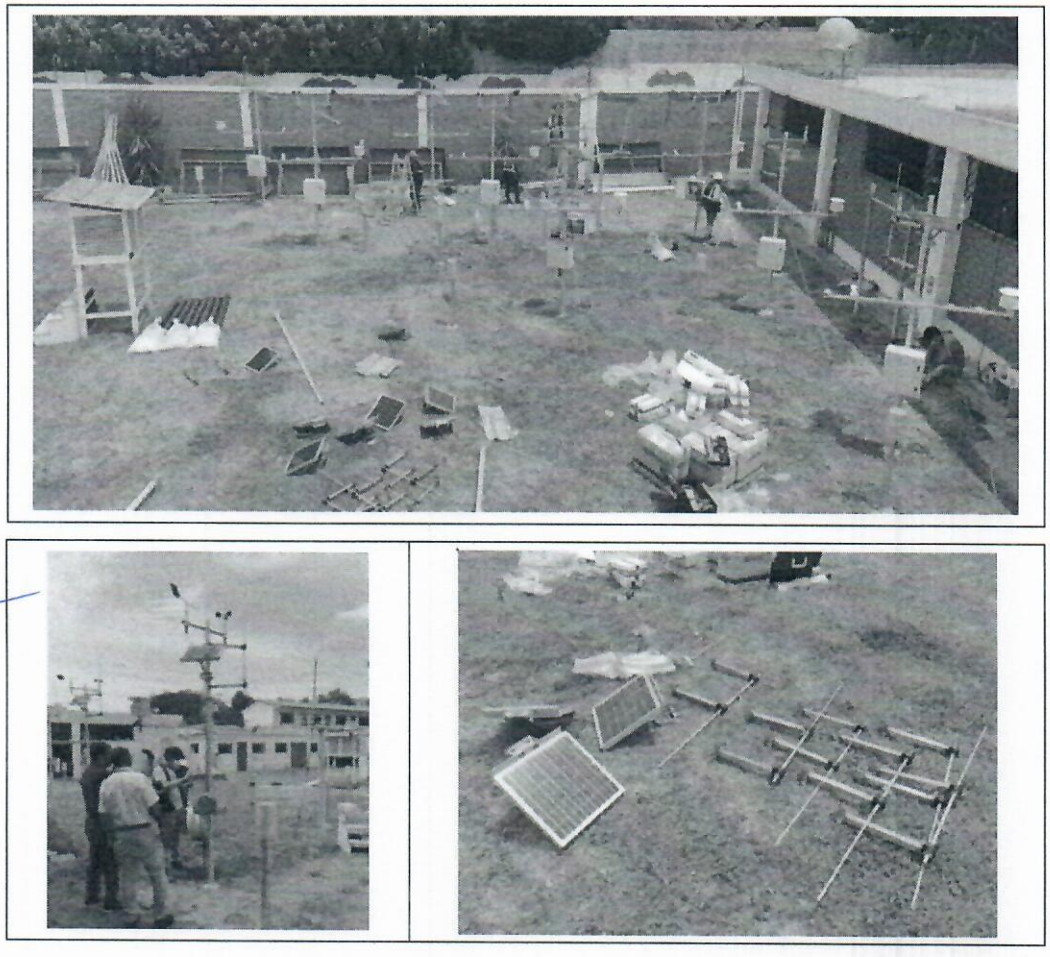
Posteriormente, el 09 de marzo de 2022 personal del OCI estuvo presente en las instalaciones de la DRD, advirtiéndose que se estaban colocando los postes y los componentes de 14 estaciones meteorológicas, para recién realizarse las pruebas de funcionamiento, obteniéndose las siguientes vistas fotográficas:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -



00000016





De lo indicado en el acta suscrita por personal del OCI y de la DRD, se desprende que al haber llegado los postes de las estaciones el 21 de febrero de 2022, las estaciones recién habrían podido ser armadas en la DRD para realizarse las pruebas de funcionamiento, hecho que retraso el contarse con las estaciones operativas en el plazo originalmente establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, haciéndose permitido el pago de los bienes a favor de la contratista sin haberse realizado las pruebas que permitan la comprobación de su funcionamiento.

- **Inobservancia de marco normativo en la modificación del Contrato n.º 023-2021-Senamhi**

Siendo que lo solicitado por el consorcio contratista en su Carta n.º 604/SIAP+MICROS, comprendía una modificación contractual, ésta debía corresponder a alguno de los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, en tal sentido es de observar lo señalado en los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34º de la Ley n.º 30225 que precisan:

> ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
>
> ***34.1.*** *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
>
> *(...)*
>
> ***34.10*** *Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden* ***acordar otras modificaciones*** *al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*
>
> (énfasis agregado)

En este extremo es de resaltar que la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 023-2021-Senamhi, señaló que el supuesto considerado para su adopción fue una "modificación convencional" a fin de variar la forma de pago del contrato suscrito.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la opinión n.º 015-2019/DTN **(apéndice n.º 26)** de 21 de enero de 2019, aclara lo siguiente:

> ***2. CONSULTAS Y ANALISIS***
> (...)
> **2.1.2.** *(...)*
> *De esta manera, se advierte que uno de los requisitos previstos en el Reglamento para la procedencia de una modificación convencional al contrato, es que se sustente –a través de un informe técnico legal- que dicha modificación deriva de acontecimientos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a alguna de las partes.*
>
> **2.1.3.** *(...) la normativa de contrataciones del Estado no contempla como supuesto específico de modificación contractual la variación de la "forma de pago" fijada en el contrato, correspondiendo, en consecuencia, que cada Entidad sustente que se ha configurado alguno de los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para proceder con la modificación del contrato.*
>
> (énfasis agregado)

En tal sentido, para la adopción de la "modificación convencional" correspondía la verificación del cumplimiento de los requisitos y formalidades indicados en el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, conforme se muestra a continuación:

> ***Artículo 160. Modificaciones al contrato***
> **160.1.** *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
> *a) Informe técnico legal que sustente: **i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, **ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
>
> (énfasis agregado)

En el marco normativo expuesto, la solicitud de modificación realizada por la contratista con la Carta n.° 604/SIAP+MICROS, y lo acordado en la Adenda n.º 001 al contrato n.º 023-2021-Senamhi, debía sustentarse en: 1) Necesidad de la modificación, 2) No variar elementos esenciales del objeto de la contratación y 3) Que derive de hechos sobrevinientes no imputable a las partes contratantes, requisitos que no se advierten sustentados para el caso planteado, en los informes que se indican en la Adenda de modificación contractual.

En efecto, en la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 023-2021-Senamhi, se señaló como sustento los informes de la Unidad de Abastecimientos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, obviando mencionar o considerar la opinión técnica de la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD), contenida en la Nota de Elevación D000556-2021-SENAMHI-SGR remitido con el Memorando n.º D000895-2021-SENAMHI-DRD a la Oficina de Administración, remitida en atención a la solicitud de la Administración de emitir opinión técnica, en el marco de la modificación contractual solicitada por la contratista, no obstante no fue considerada ni mencionada en la adenda finalmente suscrita, verificándose que en ella solo se mencionó lo siguiente:

> ***CLAUSULA PRIMERA: ANTECECENTES***
> (...)
> *Mediante Informe Nº D000580-2021-SENAMHI-UA del 22 de diciembre de 2021 la Unidad de Abastecimiento sustento la pertinencia de autorizar una modificación al Contrato Nº 023-2021-Senamhi, variando la forma de pago establecida.*
>
> *Mediante Informe Legal Nº D00141-2021-OAJ del 27 de diciembre de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión técnico legal, considerando viable la modificación contractual*
>
> (énfasis agregado)

Así expuesto, y de la revisión a los informes indicados en la citada adenda, se advierte que estos no sustentan como el considerar el primer pago solo de los bienes ingresados y su verificación, constituyen una modificación necesaria para lograr la finalidad del Contrato n.º 023-2021-Senamhi y sus prestaciones adicionales, tampoco sustentan como la variación de la exigencia de las pruebas de funcionalidad para el primer pago, con solo una verificación física, no constituiría una

00000018

modificación de un elemento esencial, más aun cuando la Dirección de Redes de Observación y Datos indicó *"no considerar técnicamente la referida verificación como una conformidad técnica que se requiere para sustentar solo el pago del valor de los bienes entregados"*[11], y tampoco sustentan de manera indubitable y confirmada, que la modificación de dicho contrato se deba a hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Abundando en detalles, es de resaltar que lo solicitado por el consorcio contratista, estaba orientado a variar las condiciones de entrega de los bienes y entregar parte de los mismos y que se realice el pago de estos con la sola verificación física, y sin realizarse las pruebas de funcionalidad (conforme a lo requerido en las bases integradas del proceso de selección que dio origen a la contratación) ello en atención a que la contratista (conforme a su dicho) no contaba con los mástiles (elemento esencial para el funcionamiento de cada Estación Meteorológica Automática de manera integral), y por tanto no era posible realizar las pruebas necesarias; resaltándose en este punto que la Entidad no verificó ni sustentó si en efecto la contratista no contaba con los mástiles debido a hechos sobrevinientes no imputables a ninguna de las partes.

Al respecto, en el Informe n.° D000580-2021-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimientos, y en el Informe Legal n.° D00141-2021-OAJ, en relación a los hechos sobrevinientes, indican lo siguiente:

Informe N° D000580-2021-SENAMHI-UA	Informe Legal N° D00141-2021-OAJ
ANALISIS *2.5 En este punto, debe precisarse que a la fecha el contratista no ha realizado ninguna entrega, por presuntas circunstancias que no le resultan imputables, lo cual será evaluada en su oportunidad si corresponde o no la aplicación de penalidad por mora.* (Énfasis agregado)	***II. ANTECEDENTES*** *2.3 (...) el mencionado consorcio alega que habrían sufrido el retraso por desabastecimiento de algunas materias primas que imposibilitaría la fabricación de algunos componentes electrónicos y mástiles por las situaciones que expusieron en la Carta N° 601/SIAP+MICROS, y que la entrega del mástil aún se encontraría en suspenso hasta que su proveedor logre concretar su entrega en sus almacenes.* (Énfasis agregado)

Al respecto, el señor Manuel Alberto Sánchez Ceba, entonces director de la Unidad de Abastecimientos y emisor del Informe n.° D000580-2021-SENAMHI-UA, en entrevista virtual con la comisión de control de 28 de junio de 2022, en relación a si tuvo certeza que las circunstancias que impedían que la contratista no cuente con los mástiles, no le eran imputables, respondió:

> **4.** *Sírvase usted aclarar lo siguiente: en el numeral 2.5 del Informe n.° D000580-2021-SENAMHI-UA señalo: "el contratista no ha realizado ninguna entrega, por presuntas circunstancias que no le resultan imputables, lo cual será evaluada en su oportunidad si corresponde o no la aplicación de penalidad por mora", y posteriormente en el numeral 2.8 del mismo informe, usted precisó que el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones permite el acordar modificaciones al contrato "siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes", en tal sentido:* ***¿Al momento de la emisión del informe n.° D000580-2021-SENAMHI-UA tenia usted certeza que las circunstancias que sustentaban el pedido de modificación del contrato, no eran imputables a la contratista? Sírvase sustentar su respuesta.***
>
> ***RESPUESTA:***
> *El requerimiento de modificación lo realizo la contratista cuando ya había vencido el plazo para cumplir con el primer entregable; en relación a la pregunta considero que no era oportuno pronunciarse respecto de que, si los hechos de modificación de la forma de pago eran imputables o no al contratista, puesto que al final de la prestación la entidad todavía está en condición de pronunciarse respecto a este punto y de determinar la aplicación de penalidad que corresponda.*
> *Si estaba seguro que no le eran imputables al contratista, y es ello porque se emite el informe técnico y se sugiere la modificación al contrato a través de una adenda, considerando que lo argumentado y presentado por el contratista en su carta son presuntamente verdaderos.*
>
> (Énfasis agregado)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCT SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI SENAMHI

[11] Señalado en la Nota de Elevación n.° D000556-2021-Senamhi-SGR de 23 de diciembre de 2021 y remitida por al director de la DRD a la Oficina de Administración con el Memorando n.° D000895-2021-Senamhi-DRD de 23 de diciembre de 2021

00000019

Conforme a lo señalado por el emisor del Informe D000580-2021-SENAMHI-UA, baso su sugerencia de modificación del contrato, en la seguridad que le brindaba lo afirmado por la contratista de hechos "presuntamente verdaderos", es decir tomó como sustento suficiente que le cree certeza la presunción, reconociendo inclusive que no consideraba oportuno pronunciarse al momento de emitir su informe *"si los hechos de modificación de la forma de pago eran imputables o no al contratista"*

En relación a lo señalado en el informe legal al respecto, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y emisor del Informe Legal n.º D000141-2021-SENAMHI-OAJ, en entrevista con la comisión de control de 05 de julio de 2022, en relación a si tuvo certeza que los hechos sobrevinientes que sustentaban el pedido de modificación no eran imputables a la contratista, respondió que su oficina opinó sobre la existencia o no de un marco legal para realizar las modificaciones *"sin necesidad de analizar los detalles de cada proceso de contratación"*, conforme se transcribe a continuación:

> 6. Siendo que en el numeral 2.3 del Informe Legal n.º D000141-2021-Senamhi-OAJ se señala que a través de la Carta Nº 604/SIAP+MICROS: *"(...) el consorcio alega que habrían sufrido el retraso por desabastecimiento de algunas materias primas que imposibilitarían la fabricación de algunos componentes" y que ""la entrega del mástil aún se encontraría en suspenso hasta que su proveedor logre concretar su entrega en sus almacenes"*, en tal sentido: **¿Al momento de la emisión del informe Legal n.º D000141-2021-Senamhi-OAJ su despacho tenía certeza que los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que sustentaban el pedido de modificación contractual, no eran imputables a la contratista? Sírvase sustentar su respuesta.**
>
> **RESPUESTA:**
> La oficina de asesoría jurídica emite en este caso opiniones sobres la existencia o no de marco legal para poder realizar las modificaciones contractuales solicitadas, nuestro rol termina concluyendo si hay o no hay marco legal sin necesidad de analizar los detalles de cada proceso de contratación pues a mi despacho solo llegan los requerimientos de consulta sobre el marco legal a aplicar. No se requiere el envío de expedientes para poder brindar esa opinión sobre el marco legal.
>
> (Énfasis agregado)

En tal sentido, el emisor del Informe Legal n.º D000141-2021-Senamhi-OAJ confirmó que en su informe no se analizó el detalle del proceso, y por tanto no emitió pronunciamiento si los hechos presuntamente sobrevinientes no eran imputables a la contratista.

Finalmente, y en relación a si la variación de las condiciones de entrega de los bienes que comprendían las estaciones adquiridas, afectó un elemento esencial del objeto de la contratación, se resalta que en el Informe Legal n.º D000141-2021-Senamhi-OAJ, no se opinó al respecto, y en el Informe D000580-2021-SENAMHI-UA donde se señaló que no se cambiaba *"los elementos esenciales de la contratación"*, dicha opinión de la Unidad de Abastecimientos se realizó días antes de la opinión técnica realizada por la Dirección de Redes de Observación y Datos, y por tanto con desconocimiento de la alerta alcanzada, sobre la importancia de las pruebas de funcionalidad para considerarse el pago planteado para la modificación del contrato.

En tal sentido:

i) No se contaba con elementos que demuestren que la modificación a las condiciones de entrega de los bienes (primera etapa de la ejecución) para el consecuente pago de bienes (que no comprendían el total comprometido para dicho pago), permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna.

ii) Lo solicitado si cambiaba un elemento determinante del objeto de la contratación: esto es que se acepten parte de los bienes de las estaciones, sin los mástiles, que constituye un elemento esencial para el armado de la estación, así como para el soporte de los sensores y equipos necesarios para realizar las pruebas de funcionalidad que garanticen que los bienes recibidos finalmente funcionen; en tal sentido, el aceptar dichos bienes de manera incompleta, devenía en incumplir un elemento esencial establecido en los Términos de Referencia de las bases integradas.

00000020

iii) No se acreditó la existencia de hechos sobrevinientes no imputables a cualquiera de las partes, por lo que no se tenía certeza de ello y por tanto no se fundamentó este punto en los informes que sustentaban la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 023-2021-Senamhi.

En relación a lo señalado en los antecedentes de la Adenda n.º 001 al contrato 023-2021-Senamhi, en el sentido que *"Mediante Informe Legal Nº D00141-2021-OAJ del 27 de diciembre de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión técnico legal, considerando viable la modificación contractual"*, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica en entrevista con la comisión de control de 05 de julio de 2022, que consta en el Acta de Entrevista n.º AE-SCE-05-2022-SENAMHI/OCI, precisó que la OAJ no opinó favorablemente para que se suscriba la adenda al Contrato n.º 023-2021, en los términos siguientes:

> **11. Sírvase indicar si es correcto lo recogido en la *"Adenda n.° 001 al Contrato Nº 023-2021-Senamhi"* y *"Adenda Nº 001 al Contrato N° 033-2021-Senamhi"*, en los que se indica que la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los Informes Legales n.º D000141-2021-SENAMHI-OAJ y n.º D000143-2021-SENAMHI-OAJ *"emitió opinión técnico legal, considerando viable la modificación contractual"***
>
> **RESPUESTA:**
> Nosotros no hemos opinado favorablemente para que se suscriban ambas adendas.
> (Énfasis agregado)

Lo expuesto muestra que no se cumplió con la exigencia normativa para realizar la modificación contractual solicitada por el consorcio contratista, en atención a que el Informe Legal n.º D000141-2021-SENAMHI-OAJ no sustento legalmente que la modificación contractual de las condiciones de entrega y el pago de bienes con solo una verificación física sea necesaria para lograr el objeto contractual, ni que se cumplan los supuestos indicados en el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su adopción.

Igualmente, el Informe n.º D000580-2021-SENAMHI-UA emitido por la Unidad de Abastecimientos, y mencionado en la Adenda n.º 001 al Contrato 023-2021-Senamhi como sustento de la misma, no sustento técnicamente como la modificación contractual de las condiciones de entrega y el pago de bienes con solo una verificación física sea necesaria para lograr el objeto contractual, ni demostró que la modificación de no realizarse las pruebas de funcionalidad para el primer pago, era necesario para lograr el objeto contractual.

Asimismo, el director de la Oficina de Administración, contando con el visto bueno del director de la Unidad de Abastecimientos, suscribió la Adenda n.º 001- al Contrato n.º 023-2021-Senamhi, soslayando la alerta alcanzada por la Dirección de Redes de Observación y Datos, no obstante que el director el Administrador lo solicitó como sustento técnico para la modificación contractual, y que inclusive el director de la Unidad de Abastecimiento recomendó su obtención para sustentar la modificación solicitada por el consorcio contratista.

La adenda favoreció a la contratista por cuanto, se disminuyeron las exigencias de entrega de los componentes de las 27 estaciones meteorológicas contratadas, lo que permitió que se entregaran componentes sin mástiles que permitan probar si lo entregado funcionaba, situación que desfavoreció al Senamhi, al obligarse a pagar por componentes de estaciones que no completaban las estaciones adquiridas asumiendo el riesgo de no poder instalar todas las estaciones en los plazos inicialmente previstos, ante la posibilidad que las partes no se completen, no funcionen correctamente, o no se instalen.

II. PROCESO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 033-2021-SENAMHI.

Siendo que la suscripción del Contrato n.° 033-2021-Senamhi de 20 de octubre de 2021, fue resultante del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1 para la

00000021

adquisición de Pluviómetros Digitales con sistema de telemetría (Estaciones Pluviométricas Automáticas), se ha evidenciado que dicho contrato fue modificado por el director de la Oficina de Administración mediante la Adenda n.° 01 **(apéndice n.º 27)** de 28 de diciembre de 2021, modificación que no consideró en su sustento el cumplimiento de las condiciones para dicha modificación establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160° y en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificación que permitió a la contratista acceder al cobro de bienes ingresados al Senamhi sin la seguridad de su funcionamiento y sin la conformidad requerida para su pago.

En las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1 **(apéndice n.º 28)**, así como en el Contrato n.° 033-2021-SENAMHI de 20 de octubre de 2021, se estableció que el pago de los bienes contratados debía realizarse *"luego de la recepción formal y completa"* y luego de otorgada la conformidad *"siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato"*, verificándose que dichas condiciones eran concordantes con lo regulado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en las bases y en el contrato suscrito se convino que la modalidad de pago era en *"único pago"*, habiéndose permitido la aplicación de la opción de pago adelantado (previa solicitud de la contratista en periodo perentorio de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, en cuyo defecto se perdería tal posibilidad de adelanto), inclusive se convino que el pago se realizaría *"luego de la recepción formal y completa de la documentación (...), previa conformidad"*, estableciéndose el plazo máximo de entrega de los bienes en sesenta y siete (67) días calendarios (establecido en el contrato), esto es del 21 de octubre hasta el 26 de diciembre de 2021.

- **Modificación al Contrato n.° 033-2021-Senamhi sin sustento que observe marco normativo**

Se ha evidenciado que antes del vencimiento del plazo de ejecución de 67 días calendarios, la contratista mediante Carta n.° 607/SIAP+MICROS **(apéndice n.º 29)** recepcionada el 17 de diciembre de 2021, hizo una solicitud de modificación contractual, pero realizando una afirmación que no se condice con la realidad en los términos siguientes:

> *"(...) nos sentimos obligados solicitar que la entidad acepte modificar las condiciones de entrega parcial de bienes, servicios, toda vez que la entrega de mástiles aún se encuentra en suspenso hasta que nuestro proveedor logre concretar con la entrega a nuestros almacenes en Italia (...)*
> *Si bien es cierto que el contrato a previsto un primer pago con la entrega de bienes, estos cubrirían parte de los suministros que se indican en el siguiente cuadro, y el porcentaje restante serian cancelados con la instalación y demás actividades que hacen parte del contrato"*
>
> (énfasis agregado)

Conforme se advierte, la contratista solicitó la modificación de las condiciones de entrega, para hacerla de manera parcial, mencionando -como justificación-, que aún se encontraba en suspenso la entrega de los mástiles *"en nuestros almacenes en Italia"*, realizando inclusive una afirmación ajena a la realidad, al señalar que el contrato tenía previsto un *"primer pago parcial con la entrega de bienes"*, supuesto que no era cierto, toda vez que tanto en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1, como en el Contrato n.° 033-2021-Senamhi, se estableció de manera inequívoca :

i) Que se realizaría un único PAGO a la entrega final y conforme de los pluviómetros comprometidos.

ii) No se estableció ningún pago parcial, solo la posibilidad de un ADELANTO, el mismo que quedo sin efecto al no haberla solicitado la contratista dentro del plazo perentorio para realizarlo.

00000022

En relación a que el pago debía realizarse *"a la entrega final y conforme"*, es de considerar que la modificación planteada por la contratista, devenía en una inobservancia clara y no justificada de lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de las contrataciones del Estado, que regula la necesidad de contar con la conformidad para disponer el pago, regulación que inclusive fue recogida en las bases integradas del procedimiento de selección que le dio origen; así expuesto, el variar las condiciones de entrega de los bienes, comprendía no solo la inobservancia de una exigencia normativa, además de variar un elemento esencial del objeto de la contratación, cual es que las estaciones pluviométricas estén debidamente probadas en su funcionamiento.

Asimismo, la modificación solicitada por la contratista, debía sustentarse en alguno de los supuestos contemplados en los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34° de la Ley 30225, concordantes con el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° de su Reglamento, que establecen que la modificación debe permitir alcanzar la finalidad del contrato, deriven de hechos sobrevinientes no imputables a las partes y que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.

Conforme a lo señalado, la modificación solicitada por la contratista con su Carta n.° 607/SIAP+MICROS, no se encontraba sustentada en alguno de los supuestos normativamente que regulan su adopción, en atención a que no estaba orientado a alcanzar la finalidad del contrato, sino a variar las condiciones de entrega de las estaciones pluviométricas al Senamhi, a fin de entregarla parcialmente para permitir el pago del valor de dichos bienes sin que el Senamhi cuente con las pruebas de funcionalidad, y sin la correspondiente conformidad de la prestación, conforme a lo regulado tanto en las **i)** bases integradas del procedimiento de selección, **ii)** Contrato suscrito y **iii)** En la normativa de las contrataciones aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA - V°B° - OCI - SENAMHI -

Es de resaltar en este sentido, que la modificación a las condiciones de entrega de los componentes de las estaciones pluviométricas planteada en la Carta n.° 607/SIAP+MICROS, no evidencia que esta esté orientada a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, más aún cuando lo solicitado cambiaba un elemento determinante del objeto de la contratación, esto es que se reciba y pague una parte de los bienes que comprenden las estaciones pluviométricas, sin los mástiles, que constituye un elemento esencial para el armado de la estación, así como para el soporte de los sensores y equipos necesarios para su funcionamiento, y que permite además realizar las pruebas de funcionalidad que garanticen su funcionamiento y operatividad, el mismo que se encuentra establecido en las especificaciones técnicas y como parte de las pruebas para otorgar la conformidad previa al pago; en tal sentido, el aceptar dichas estaciones incompletas, sin pruebas de funcionalidad y sin la conformidad del área usuaria, devenía en soslayar un elemento esencial establecido en los Términos de Referencia de las bases integradas, en el contrato y aun en la misma normativa de contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - V°B° - OCI - SENAMHI -

No obstante que lo solicitado por la contratista no se sustentaba en las causales para la modificación contractual[12], el director de la Oficina de Administración, suscribió la "**Adenda n.° 001 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi"** de 28 de diciembre de 2021 (documento que cuenta con el visto bueno del director de la Unidad de Abastecimientos), en el que se efectuó una "modificación convencional al Contrato N° 033-2021-Senamhi", variando la forma de pago "de pago único a pago parciales", con solo una verificación física, sin las pruebas de funcionamiento y sin la conformidad de la prestación requerida para el pago, en los términos siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - V°B° - OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - V°B° - OCI - SENAMHI -

[12] Esto es que i) Deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas no imputables a ninguna de las partes, ii) Que permitan alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente y, iii) No cambien los elementos determinantes del objeto, conforme a lo señalado en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Gráfico n.° 8
Modificación contenida en la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi"

Adenda n.° 001 al contrato n.° 033-2021-Senamhi

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
LAS PARTES acuerdan efectuar una modificación convencional al Contrato N° 033-2021-SENAMHI, variando la forma de pago del contrato, de pago único a pago parciales, a efectos de que pueda considerarse el primer pago solo de los bienes realmente ingresados y la verificación respectiva; y, el segundo pago será de las demás prestaciones pendientes de ejecutar, conforme a lo siguiente:

Entregable	Descripción	Plazo de ejecución	% del monto contratado
1	Entrega de bienes, excepto el mástil metálico de 6M con todos sus accesorios (Contratista)	67 días	72%
	Verificación física (Entidad)		
2	Entrega de mástil metálico de 6M con todos sus accesorios (Contratista)		28%
	Pruebas de puesta en funcionamiento		
	Capacitación y/o entrenamiento		

De la revisión a la documentación alcanzada, se desprende que se varió la forma de "pago único", incluyéndose la forma de "pagos parciales", aceptándose la recepción de solo parte de los bienes (esto es sin postes ni sus accesorios), que permita el pago de los bienes ingresados, con solo la verificación física de dichos bienes, y sin la conformidad de la prestación establecida en las bases, en el contrato primigenio y aun en el normativa de contrataciones, concluyéndose en tal sentido, que la variación fue en las condiciones de recepción y pago, que finalmente permitió que la Entidad desembolse el valor de algunos bienes recibidos sin contar con la conformidad exigida contractual y normativamente, ello en beneficio de la contratista.

Es de resaltar que el SENAMHI al encontrarse vinculada a las actividades meteorológicas y agrometeorológicas del país, presta servicios especializados para contribuir al desarrollo sostenible, la seguridad y el bienestar de la nación, por lo que requiere modernizar y ampliar la capacidad de medición de uno de los parámetros meteorológicos más importantes que es la precipitación liquida, requiriendo para ello contar con equipamiento que permita la transmisión de datos en forma continua y oportuna, que contribuya a la generación de importante información meteorológica que será empleada principalmente en los sistemas de alerta temprana (SAT) implementados, así como en los pronósticos, alertas y estudios que ayuden a prevenir desastres, en el marco de la atención para las intervenciones de alerta temprana por lluvias intensas y el Fenómeno El Niño.

Así expuesto, el no contar con las estaciones pluviométricas dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia y aun en el contrato, devino en un retraso en el cumplimiento de las metas y sustento del requerimiento para la adquisición de las estaciones pluviométricas automáticas.

- **<u>Inobservancia de marco normativo en la modificación del Contrato n.° 033-2021-Senamhi</u>**

Ante el requerimiento de modificación contractual realizada por la contratista, el director de la Oficina de Administración, al día siguiente de recepcionar la Carta 607/SIAP+MICROS de 16 de diciembre de 2021, emitió el Proveído n.° D009725-2021-Senamhi-OA **(apéndice n.° 30)** con referencia a dicha carta, disponiendo a la Unidad de Abastecimiento *"Atención para las acciones"*, por lo que la citada unidad emitió el informe n.° D000579-2021-Senamhi-UA **(apéndice n.° 31)** de 22 de diciembre de 2021 donde concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"**III. CONCLUSIONES** (...)*
> ***3.2** Se ha evaluado lo establecido en la normativa de contratación estatal aplicable, determinándose que resulta pertinente solicitar a la Oficina de Administración que autorice gestionar una modificación convencional al contrato variando la forma de pago (...)*
> ***IV. RECOMENDACIONES**. (...)*
> *4.1 Se tome conocimiento de lo expuesto (...), a efectos de continuar con el trámite de suscripción de la Adenda propuesta, para lo cual se adjunta un proyecto del documento para su consideración. Previo a la suscripción de la Adenda su despacho debe remitir al área técnica (Dirección de Redes de Observación y Datos) y Oficina de Asesoría Legal para emitir opinión técnica y legal al respecto (...)"*
> (énfasis agregado)

En relación a lo indicado por el director de la Unidad de Abastecimientos, en el sentido que *"resulta pertinente solicitar a la Oficina de Administración que autorice gestionar una modificación convencional"*, es de mencionar lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la opinión n.º 015-2019/DTN de 21 de enero de 2019, en la que se aclara lo siguiente:

> ***2. CONSULTAS Y ANALISIS***
> *(...)*
> *(...) la normativa de contrataciones del Estado no contempla como supuesto específico de modificación contractual la variación de la "forma de pago" fijada en el contrato, correspondiendo, en consecuencia, que cada Entidad sustente que se ha configurado alguno de los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para proceder con la modificación del contrato.*
> (énfasis agregado)

En tal sentido, para la adopción de una "modificación convencional" correspondía la verificación del cumplimiento de los requisitos y formalidades indicados en el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica:

> ***Artículo 160. Modificaciones al contrato***
> ***160.1.** Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
> *a) Informe técnico legal que sustente: **i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, **ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)*
> (énfasis agregado)

En tal sentido, la modificación convencional acordada finalmente en la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 033-2021-Senamhi, debía sustentarse con informes que fundamenten la: 1) Necesidad de la modificación, 2) No variar elementos esenciales del objeto de la contratación y 3) Que derive de hechos sobrevinientes no imputable a las partes contratantes, siendo de mencionar en ese extremo, que no se advierten debidamente sustentados por la Unidad de Abastecimientos en su Informe n.º D000579-2021-Senamhi-UA.

En efecto, en el precitado informe de la Unidad de Abastecimientos, se indica en el numerales 2.9 y 2.10 que el ingreso de parte de los bienes y su verificación física *"no cambia los elementos del objeto de la contratación, el cual es la adquisición de bienes que cumplan con las Especificaciones Técnicas detalladas en las Bases Integradas de los procedimientos de selección; ni implica alterar el hecho de que los contratos corresponden a un criterio de Suma Alzada, pues la cantidad de los mismos está definida, debiéndose realizar las pruebas de puestas en funcionamiento y capacitación y/o entrenamiento antes de otorgar la conformidad por cada uno de los bienes adquiridos"*, sin considerarse que la contratación de los pluviómetros comprendían su entrega, pruebas y conformidad de la prestación, como elementos esenciales para lograrse el objeto de la contratación, y que no fue debidamente sustentado en el informe del director de la Unidad de Abastecimientos.

En cuanto a la recomendación alcanzada al director de la Oficina de Administración, en el sentido que previo a la suscripción de la Adenda, se remita *"al área técnica (Dirección de Redes de Observación y Datos) y Oficina de Asesoría Legal para emitir opinión técnica y legal (...)"*, se ha evidenciado que con posterioridad a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, con el Memorando Múltiple n.º D000087-2021-Senamhi-OA **(apéndice n.º 32)** de 22 de diciembre de 2021, el director de la Oficina de Administración solicitó al director de Redes y Observación y Datos (DRD)[13], así como al director de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)[14] la opinión técnica y legal respectiva *"conforme las funciones establecidas en el ROF del Senamhi, por lo que agradeceré se sirvan remitir lo pertinente a esta oficina para los fines señalados"*

Al respecto, se ha evidenciado que el director de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal n.º D00143-2021-OAJ **(apéndice n.º 33)** de 27 de diciembre de 2021, remitió su opinión legal al director de la Oficina de Administración, concluyendo lo siguiente:

> ***"IV. CONCLUSIÓN:***
>
> *(...), esta oficina de Asesoría Jurídica opina que resultaría viable (...) la modificación convencional de Contrato N° 33-2021-SENAMHI, con relación a la forma de pago, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (...) para lo cual la Oficina de Administración debe evaluar el expediente completo, el presente informe legal, el informe de la Unidad de Abastecimiento y el informe técnico del área usuaria (...)"*
>
> (énfasis agregado)

Al respecto, el abogado Laiter Luis García Tueros, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en entrevista con la comisión de control, realizada el 05 de julio de 2022 (evidenciada en el Acta de Entrevista n.º AE-SCE-05-2022-SENAMHI/OCI"), precisó lo siguiente:

> ***8. En relación a lo señalado en el literal a) del numeral 3.13 de los Informes Legales (...) y n.º D000143-2021-Senamhi-OAJ, y desde el punto de vista legal ¿Cuál fue la necesidad de la modificación de los contratos (...) y n.º 033-2021-Senamhi?***
>
> ***RESPUESTA:***
>
> *La oficina de Administración nos efectúa consulta legal sobre si es posible efectuar modificación del contrato indicado en la pregunta, y este despacho se limita a verificar si la modificación contractual solicitada se encuentra regulada en la norma de contrataciones y al advertir que esta figura es prevista por el artículo 160 del Reglamento nuestra opinión fue que lo solicitado resultaría viable en la medida que se cumplan con los presupuestos señalados en dicho artículo.*
>
> ***9. Sírvase aclarar lo señalado en el numeral "IV. CONCLUSIONES" de los Informes Legales (...) y n.º D000143-2021-SENAMHI-OAJ, en relación a los Contratos n.ºs (...) y 033-2021-Senamhi, donde se precisó: " (...) resultaría viable que la Oficina de Administración apruebe la modificación convencional (...) con relación a la forma de pago, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos previstos en la normativa de contrataciones (...); para lo cual la Oficina de Administración debe evaluar el expediente completo, el presente informe legal, el Informe de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Técnico del área usuaria (...)***
>
> ***RESPUESTA:***
>
> *La oficina de asesoría jurídica en estos casos solo emite opinión sobre el marco legal, y siempre se puntualiza que es la oficina de administración quien con el expediente completo con nuestro informe legal opinando que hay un marco legal vigente y demás informes de abastecimiento y del área usuaria, le corresponde tomar la decisión final*
>
> (énfasis agregado)

Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – OCI – SENAMHI

[13] Conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senamhi tiene entre sus funciones las señaladas en el artículo 43°, de las que se resaltan las siguientes: *"La Dirección de Redes de Observación y Datos tiene las funciones siguientes: (...) c) Supervisar el funcionamiento de la Red Nacional de Estaciones (...) en el marco de los planes de desarrollo, instalación, operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de la Red Nacional de Estaciones (...) h) Conducir los planes de (...) instalación, (...) y modernización de la infraestructura del Sistema de transmisión y recepción de datos de la red de observación (...)"*

De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senamhi, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de brindar asesoría emitiendo opinión jurídica-legal, pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean sometidos a su consideración, estableciéndose en el artículo 17° del citado ROF las siguientes funciones: *"La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes: (...) c) emitir opinión legal sobre convenios y contratos institucionales (...) e) Emitir opinión jurídico-legal cundo expresamente lo establezca alguna disposición legal"*

Conforme se desprende de lo indicado por el director de OAJ, el Informe Legal n.° D000143-2021-SENAMHI-OAJ emitido, se limitó a indicar *"la existencia o no de marco legal"* para poder realizar la modificación contractual solicitada, y que al momento de su emisión solo se contaba con el requerimiento alcanzado por Administración, pero no con el expediente del proceso de contratación completo; en tal sentido, el informe legal no brindaba una opinión concreta para el caso específico del Contrato 033-2021-Senamhi, al no haber evaluado las circunstancias o motivos para la modificación del indicado contrato.

En el marco expuesto, se evidencia que doce (12) días después de la solicitud de la contratista, esto es el 28 de diciembre de 2021, el director de la Oficina de Administración de Senamhi y el representante común del consorcio contratista, suscribieron la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi" (donde se advierte además el Visto Bueno del director de la Unidad de Abastecimientos), en el que se varió la forma de pago en términos que permitían el pago de algunos bienes que ingresen al Senamhi con solo la verificación física, obviando que sean ingresadas la totalidad de los componentes de las estaciones adquiridas, entre ellas los mástiles que constituían en parte esencial para el armado de la estación, así como para el soporte de los sensores y equipos necesarios para su funcionamiento, y sin la cual no era posible realizar las pruebas de funcionalidad para la posterior extensión de la conformidad de la prestación y consecuente pago único, esto es en un solo acto.

En tal sentido, es de mencionar, que a pesar de encontrarse regulado en la normativa de contrataciones, los aspectos que deben sustentar los informes que respalden la modificación contractual, en los informes emitidos por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Jurídica mencionados y expuestos en la Adenda n.° 01 al Contrato 033-2021-Senamhi, no se analizó ni expuso adecuadamente lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

a) No se sustentó la necesidad de recepcionar y pagar solo una parte de los bienes sin la conformidad de la prestación exigida en la norma para su pago, y que esa recepción parcial permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, más aún cuando efectuar dicha modificación permitía realizar un pago que no encontraba sustento al no contarse con la conformidad del área usuaria, y solo por la entrega de una parte de los bienes que componen los Pluviómetros, por lo que se estaba validando un pago que en esos momentos no correspondía, y aún sin tener la seguridad de su funcionamiento, al no contarse con los componentes completos para realizar las pruebas de funcionamiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

b) No se señalan argumentos que respalden la razón por la que la variación de la modalidad de recepción y pago de una parte de los componentes de la estación pluviométrica con solo una verificación física, no constituía un cambio al elemento esencial del objeto de la contratación, más aún cuando las pruebas de funcionalidad y la conformidad son esenciales para el pago, lo que soslayaría lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección, en el contrato suscrito y en el artículo 168° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, donde se regula que previo al pago se requiere la conformidad del área usuaria y las pruebas que fueran necesarias para comprobar la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

c) Cuáles son los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes que supuestamente derivaron en la modificación solicitada a la forma de pago.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI

Al respecto, es de considerar lo señalado en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1, donde se precisa que la adquisición de las estaciones pluviométricas automáticas tenían como finalidad pública modernizar y ampliar la capacidad de medición de uno de los parámetros meteorológicos más importantes que es la precipitación liquida, así como contar con equipamiento que permita la transmisión de datos en forma continua y oportuna, generando información meteorológica a ser empleada en el Sistema de Alerta Temprana, así como en pronósticos, alertas y estudios para la prevención de desastres, lluvias intensas y Fenómeno el Niño. Siendo el objetivo general el contar con registros

automatizados y continuos de la precipitación liquida para asegurar la capacidad de monitoreo de la lluvia, complementando las estaciones convencionales, y su objetivo específico el contar con estaciones con sistema de telemetría para ser instalados como complemento como parte de un sistema de alerta temprana. Así expuesto, la adquisición de las estaciones pluviométricas automáticas, comprendían no solo la adquisición de dichos bienes, sino también su operatividad y funcionamiento para cumplir la finalidad pública.

En tal sentido, la modificación al contrato, solo habría favorecido a la contratista, quien a pesar de no contar con la totalidad de las partes que componen las cinco (5) pluviómetros contratados, la Entidad se comprometió vía la Adenda n.° 1 a pagar el valor de los bienes ingresados a sus instalaciones sin contarse con la conformidad de la prestación, permitiéndose incluso que para dicho pago no se realicen pruebas de su funcionamiento ya que se permitió su recepción incompleta, ello en perjuicio del Senamhi, agregándose a ello el retraso en perjuicio de la Entidad de contar con los pluviómetros en el plazo establecido contractualmente, y que afecta las razones que sustentaron su adquisición.

Como consecuencia de la adenda al contrato suscrito, se ha evidenciado la Guía de Remisión Electrónica de SIAP+MICROS n.° EG01-77 **(apéndice n.° 34)** de fecha 28 de diciembre de 2021, documento con el que fueron recepcionados en el Senamhi parte de los bienes de las Estaciones Pluviométricas adquiridas, documento en el que se refleja el sello y visto bueno de "Almacén General" de Senamhi al día siguiente, esto es el 29 de diciembre de 2021, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 9
Constancia de recepción de parte de los pluviómetros contratados



Lo expuesto, revela que se recepcionó **parte** de los bienes que comprenden las estaciones pluviométricas automáticas en las instalaciones de Senamhi.

En relación a los pagos realizados a favor de la contratista por los bienes recepcionados, que no constituían todos los componentes de los pluviómetros adquiridos, se ha evidenciado los Comprobantes de Pago n.° 345, 346, 347 y 348 **(apéndice n.° 35)** todos del 13 de enero de 2022, donde se confirma el pago de los pluviómetros, por el monto total de: S/ 296 489,91 soles (S/ 136 794.27 + S/159 695.64), que representa el 72% del monto total del contrato por las cinco (5) estaciones pluviométricas contratadas, porcentaje que coincide con el porcentaje del primer entregable señalada en la Adenda n.° 1 del Contrato 033-2021-Senamhi..

Es de mencionar que la comisión de control se apersonó a las instalaciones de la Entidad en Las Palmas, conforme se desprende del Acta de Inspección de Visita de Control n.° AI-VC-02-SENAMHI/OCI de 22 de febrero de 2022, documento en el que se dejó constancia que al momento de la visita en la indicada fecha, las partes de las estaciones pluviométricas aún se encontraban embaladas, y que *"la contratista aún no ha entregado los mástiles, ni se han realizado las pruebas de puesta en funcionamiento, ni la capacitación y/o entrenamiento de las estaciones pluviométricas"*, máxime cuando

00000028

de acuerdo al plazo contractualmente establecido de 67 días calendarios, para la entrega total de las estaciones pluviométricas, venció el 26 de diciembre de 2021, y que la necesidad que estas se encuentren implementadas para su utilización ha sido expuesta en la finalidad publica de su contratación, establecida en las bases integradas, conforme a lo anteriormente expuesto.

➢ **Consideraciones adicionales aplicables a ambos contratos**

a) En ambos contratos, como contratista participa la empresa SIAP + MICROS SUCURSAL DEL PERU, en una de ellas como parte de un Consorcio, y en la otra de manera directa, resaltándose que, en ambos casos, tanto el representante común del consorcio y el representante legal de SIAP+MICROS es la misma persona: Vladimiro Gonzales Vidal.

b) En ambas modificaciones contractuales, la contratista solicito la modificación de las condiciones de entrega y el pago por estaciones incompletas y sin las pruebas de funcionamiento o de conformidad.

c) Se suscribió las Adendas n.° 01 a los Contratos n.° 023-2021-Senamhi y n.° 033-2021-Senamhi sin que los informes mencionados en dichas adendas sustenten el cumplimiento de la exigencia legal contenida en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Se dispuso el pago de bienes sin contar con las pruebas de funcionalidad o conformidad del área usuaria, lo que habría soslayado la exigencia establecida en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que dispone la necesidad de contar con la conformidad del área usuaria antes del pago.

e) El director de la Unidad de Abastecimientos alcanzó al director de Administración los proyectos de Adendas n.° 01 para la modificación de los contratos n.° 023-2021-Senamhi y n.° 033-2021-Senamhi, y luego visó las versiones finales de la dichas adendas, en las que se incluyó informes por él emitidos y no del área técnica: DRD, no obstante que el indicado director de Abastecimientos indicó que para proseguir el trámite de modificación, se requería la opinión técnica de la DRD y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Conforme a lo expuesto precedentemente, la participación de funcionarios en el ejercicio de sus funciones a saber: Director de Administración en la tramitación y suscripción de Adenda n.° 1 a los Contratos n.° 023 y 033-2021-Senamhi, así como de realizar las gestiones de derivación para la obtención de informes que sustenten la decisión de modificar el contrato. Asimismo, del director de director de Abastecimientos quien en ejercicio de su función recomendó a la Oficina de Administración la pertinencia de gestionar la modificación de los Contratos n.° 023 y 033-2021-Senamhi, solicitadas por las contratistas, alcanzando en ambos casos sendos proyectos de Adenda, además de extender su visto bueno en las Adendas n.°1 de los Contratos n.°023 y 033-2021-Senamhi finalmente suscritas, accionar que permitió la modificación contractual inobservando los supuestos y requisitos normativos para su adopción, permitiéndose obviar la realización de pruebas de funcionamiento requeridas en las bases, permitiendo el pago a favor de las contratistas de los bienes entregados en situaciones no reguladas en la contratación, en perjuicio de la Entidad quien se vio afectada en la correcta gestión pública[15], así como en el retraso para la utilización de los pluviómetros para el servicio de alerta temprana, conforme a lo señalado en la función pública a ser cubierta con su adquisición.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

[15] Conforme se desprende del artículo 399° del Código Penal peruano que establece:
*"**Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.***
El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa"

- **Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(…)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(Énfasis agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones**, aprobada con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(…)

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

(…)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

(Énfasis agregado)

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-Senamhi-1**, "Adquisición de 22 Estaciones Meteorológicas Automáticas para fines agrícolas"

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)

16. FORMA DE PAGO:

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos (2) armadas, (…)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – OCI – SENAMHI

Documentos para efectos de pago:
Primera Etapa:

- *Documento de conformidad emitido por la Dirección de Agrometeorología una vez recepcionado el informe técnico favorable de la verificación física (Entrega de Bienes) y prueba de bienes, este informe será elaborado por la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD)*
- *Informe de cumplimiento de la instrucción teórico practico, elaborado por la DAM con el visto bueno de la DRD*

(...)

CARACTERISTICAS TECNICAS PARA ESTACIONES METEOROLOGICAS AUTOMATICAS PORTATILES PARA APLICACIONES AGROMETEOROLOGICAS

(...)

5. RECEPCION Y VERIFICACION DEL EQUIPAMIENTO

De acuerdo a su especialidad y funciones, la DRD como dirección de línea viene canalizando los requerimientos de las Direcciones Zonales y oficinas de Línea por lo que también es responsable de la debida evaluación y conformidad de cumplimiento de los bienes que se contrata con la finalidad de asegurar que lo entregado por el ganador de la buena pro concuerde estrictamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas y lo indicado en su oferta, por lo que el lugar de entrega para la recepción física inicial y las correspondientes pruebas funcionales que realizará el proveedor se ejecutaran en la sede Las Palmas, (...)

5.1. Verificación física.

La verificación física del equipamiento se realizará considerando los siguientes puntos:

5.2.1 La inspección visual permitirá verificar que la adquisición está conformada por todos los equipos con la configuración física solicitada y que ha sido ofertada en la propuesta validada.

5.2.2 Se verificará, la cantidad en número

5.2.3 Se verificará características físicas del equipamiento. (Dimensiones, protección NEMA4/IP56, material de fabricación, accesorio de instalación, marca/modelo ofrecida, etc.)

5.2. Pruebas funcionales de las EMA[16]

5.3.1 Verificación de la operación

5.3.1.1. El contratista deberá realizar las pruebas funcionales del 100% de la estación automática requerida. El contratista deberá realizar estas pruebas funcionales en presencia del personal designado por SENAMHI quienes verificaran los procedimientos realizados y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la coherencia de los datos obtenidos durante el periodo de prueba.

(...)

5.3.1.9. Las pruebas funcionales deberán probar de manera rigurosa todas las características técnicas y de funcionamiento, tanto a nivel individual como colectivo (hardware y software). Estas pruebas deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos, en la medida que estos resulten aplicables al Sistema que se está sometiendo a prueba.

5.3.1.10. El personal del SENAMHI, encargado en la participación de la recepción física y verificación de las pruebas de funcionamiento de las estaciones elaborará el informe correspondiente después de la recepción y pruebas de funcionamiento del bien.

(Énfasis agregado)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1**, "Adquisición de Pluviómetro Digital con Sistema de Telemetría (Estación Pluviométrica Automática)".

CAPITULO II
Del procedimiento de selección (...)

2.6 FORMA DE PAGO

La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del responsable del área de almacén*
- *Informe de funcionario responsable de la Dirección de Redes de Observación y Datos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, previo informe técnico del especialista designado.*
- *Comprobante de pago.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI

[16] Abreviatura de "Estación Meteorológica Automática" (EMA)

(...)
CAPITULO II
Requerimiento
(...)

12. CONFORMIDAD

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción física será por el Almacén de SENAMHI, y la conformidad será otorgada por Dirección de Redes de Observación y Datos, previo informe de la Subdirección de Gestión de Redes en base al informe del especialista asignado.

13. FORMA DE PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en (Soles), en (UNICO PAGO), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, previa conformidad.

(Énfasis agregado)

Lo expuesto, devino en un retraso en el cumplimiento de las metas y obtención de data importante para la mejora de los procesos de monitoreo y pronostico agrometeorológico, que motivaron la adquisición de dichas estaciones meteorológicas automáticas a ser ubicadas en el ámbito de las Direcciones Zonales de Lambayeque, San Martín, Junín, Cusco y Puno dentro del plazo de 130 días establecido en las bases integradas y contrato original; asimismo, ocasionaron retraso en la utilización de los pluviómetros para el servicio de alerta temprana, conforme a lo señalado en la función pública a ser cubierta con su adquisición y dentro del plazo de sesenta y siete (67) días establecido en el contrato suscrito.

Además, derivó en que el Senamhi liberara a favor de las contratistas la suma de millón ciento treinta mil cuatrocientos veintinueve y ochenta y cinco céntimos (S/ 1 130 429,85), antes del cumplimiento total de la prestación contratada, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los tres (3) servidores comprendidos en los hechos advertidos, fueron comunicados con el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la Republica, siendo que el señor Luis Enrique La Rosa Gonzales, quien desempeñó el cargo de director de la Oficina de Administración, presentó sus comentarios o aclaraciones, presentando copia simple de documentos.

El Señor Manuel Alberto Sánchez Ceba quien desempeñó el cargo de director de la Unidad de Abastecimiento y el abogado Laiter Luis García Tueros director de la Oficina de Asesoría Jurídica, no remitieron a la comisión auditora sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por uno de los servidores comunicados, y considerando que ha vencido el plazo de presentación de comentarios de dos (2) de las personas comunicadas, se concluye que no se han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cedulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Especifico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- El abogado **LAITER LUIS GARCÍA TUEROS**, con Documento Nacional de Identidad n.° 10015672 quien desempeña el cargo de director de la Oficina de Asesoría Jurídica en el periodo comprendido desde 9 de julio de 2019 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0311 de 22 de julio de 2022, quien

hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha remitido a la comisión auditora sus comentarios o aclaraciones.

En el periodo en el que ocurrieron los hechos comunicados, el abogado Laiter Luis García Tueros, en su calidad de director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Senamhi, aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2016-MINAM de 24 de mayo de 2016, le corresponde pronunciarse sobre la legalidad de los actos que sean sometidos a su consideración, asimismo, de acuerdo a lo indicado en el literal e) del artículo 17° del citado ROF de la Entidad, le corresponde la función de emitir opinión jurídico-legal cuando expresamente lo establezca alguna disposición legal.

En tal sentido, en el marco del proceso de atención a la solicitud de modificación contractual realizado por la contratista en sus cartas n.° 607/SIAP+MICROS y n.° 604/SIAP+MICROS, y ante el conocimiento de los Informes n.° D000579-2021-SENAMHI-UA y n.° D000580-2021-SENAMHI-UA que le fueran alcanzados por la Oficina de Administración con los Memorandos Múltiples n.° D000087-2021-SENAMHI-OA y n.° D000088-2021-SENAMHI-OA, en los que además se le solicitó opinión legal para la suscripción de adendas a los Contratos n.°s 033 y 023-2021-Senamhi respectivamente, que modifiquen las condiciones de entrega y pagos; el abogado Laiter Luis García Tueros, director de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió los Informes Legales n.° D000141-2021-Senamhi y n.° D000143-2021-Senamhi, ambos de fecha 27 de diciembre de 2021, en los que no se evidencia pronunciamiento sobre la legalidad o no de lo propuesto específicamente en los informes n.° D000579-2021-SENAMHI-UA y n.° D000580-2021-SENAMHI-UA, ni opinión que sustente la viabilidad de la modificación contractual presentada para su opinión legal, en el marco de lo señalado en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley 30225.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

En tal sentido, la omisión indicada derivó en que los informes legales emitidos, fueran considerados por la Oficina de Administración como sustento de la modificación convencional de contrato a la forma de pago, contenidas en la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi", y en la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

Como resultado de la ausencia de comentarios o aclaraciones del Abogado Laiter Luis García Tueros, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad comunicado con el Pliego de Hechos, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- El señor **MANUEL ALBERTO SÁNCHEZ CEBA**, con Documento Nacional de Identidad n.° 05377528 quien desempeñó el cargo de director de la Unidad de Abastecimiento en el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2021 a 10 de febrero de 2022; se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0311 de 22 de julio de 2022, quien hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha remitido remitió a la comisión auditora sus comentarios o aclaraciones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B° OCI - SENAMHI -

En el periodo en el que ocurrieron los hechos comunicados, el señor Manuel Alberto Sánchez Ceba, entonces director de la Unidad de Abastecimiento, y conforme a lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2016-MINAM publicado el 25 de mayo de 2016, le correspondía el deber de gestionar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la entidad en concordancia con las normas técnicas y legales de los entes rectores, por lo que, al recomendar la modificación del pago en sus Informes Informe D000579-2021-Senamhi-UA y D000580-2021-Senamhi-UA no cumplió con gestionar de acuerdo a su función, ni de acuerdo a lo requerido por el director de la Oficina de Administración; Además, al consentir como director de Abastecimiento la modificación de la forma de pago, visando la *"Adenda n.° 01 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi"* que incluyó de manera incorrecta el Informe Legal n.° D000141-2021-SENAMHI-OAJ, y visar también la *"Adenda n.° 01 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi"* que igualmente incluyó de incorrectamente el

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -

Informe Legal n.° D000143-2021-SENAMHI-OAJ revela que consintió y permitió el incumplimiento de la exigencia normativa para la modificación del contrato, ello en el marco de lo señalado en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejando de cumplir su deber de gestión en concordancia con las normas legales. Además, en el caso de la modificación del Contrato 033-2021-Senamhi, al emitir su informe y visar la adenda de modificación, coadyuvó a que se inobserve la exigencia contar con la conformidad para el pago, conforme a lo regulado en el artículo 168° del citado Reglamento de las Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 2.6 del Capítulo II de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1 que dio origen a la contratación, que estableció para el pago, la obligación de contar con la conformidad de la prestación.

En tal sentido, el principio de Presunción de Licitud establecido en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[17], se muestra superado y evidenciado, al advertirse que se incumplió la exigencia normativa establecida en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, al no haberse presentado comentarios o aclaraciones a los hechos indicados en el pliego de hechos comunicado al señor Manuel Alberto Sánchez Ceba, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y por tanto configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- El señor **LUIS ENRIQUE LA ROSA GONZALES**, con Documento Nacional de Identidad n.° 09662967, quien desempeñó el cargo de director de la Oficina de Administración en el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2021 al 16 de mayo de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0311 de 22 de julio de 2022, remitió a la Comisión Auditora sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2022-LRG de 9 de agosto de 2022, al que acompañó copia simple de los siguientes documentos:

 1) *Memorando n.° D000905-2021 –DRD de 30 de diciembre de 2021 y,*
 2) *Informe n.° 111-2021-Senamhi-SGR-FRM de 30 de diciembre de 2021.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -

En el periodo que ocurrieron los hechos comunicados, el señor Luis Enrique La Rosa Gonzales incumplió su deber de dirigir, supervisar y controlar los pagos de las obligaciones derivadas de los contratos que el Senamhi suscriba de conformidad con la normatividad vigente -señalado en el literal g) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2016-MINAM publicado el 25 de mayo de 2016-, ello al dar inicio a procedimientos de solicitud de modificación de la forma de pago, bajo un supuesto inexistente contractualmente (pago parcial), esto es en el caso del contrato 033-2021-Senamhi, derivando las solicitudes a la Unidad de Abastecimientos para su tramitación, y posteriormente realizar la modificación de la forma de pago propuesta por la contratista, suscribiendo la *"Adenda n.° 01 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi"*, que incluyó indebidamente el Informe Legal n.° D000141-2021-SENAMHI-OAJ de 27 de diciembre de 2021, suscribiendo igualmente la *"Adenda n.° 01 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi"*, que incluyó también indebidamente el Informe Legal n.° D000143-2021-SENAMHI-OAJ de 27 de diciembre de 2021, mostrando este accionar el incumplimiento de la exigencia normativa para la modificación del contrato conforme a lo propuesto, ello en el marco de lo señalado en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contarse con los informes que sustenten la aprobarse de la modificación convencional. Además –en el caso del contrato n.° 033-2021-Senamhi, al pactarse la modificación contractual se inobservó la exigencia para el pago de contar con la conformidad,

17 Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.
CAPÍTULO III
Procedimiento Sancionador
(...)
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
9. Presunción de licitud.- *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

regulada en el artículo 168° del citado reglamento de las contrataciones del estado, concordante con el numeral 2.6 del Capítulo II de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1 que dio origen a la contratación, que estableció para el pago, la obligación de contar con la conformidad de la prestación.

Lo expuesto revela que, el principio de Presunción de Licitud establecido en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[18], fue superado y evidenciado con la suscripción de la *"Adenda n.° 01 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi"* y la *"Adenda n.° 01 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi"*, en las que se advierte el incumplimiento de la exigencia normativa establecida en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Enrique La Rosa Gonzales, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MODIFICÓ CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS (EMA) Y ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS AUTOMÁTICAS (EPA), OMITIENDO (EN EL CASO DE LAS EMA), LA OPINION DEL ÁREA TÉCNICA, Y SEÑALANDO EN LAS ADENDAS DE MODIFICACIÓN QUE INFORMES LEGALES CONSIDERABAN VIABLE LA MODIFICACIÓN, SOSLAYANDO QUE ESTOS INFORMES CONDICIONABAN SU VIABILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS REQUERIDOS NORMATIVAMENTE PARA SU PROCEDENCIA, PERMITIENDO EL PAGO DE PARTE DE LOS BIENES QUE COMPONEN LAS ESTACIONES SIN HABERSE PROBADO SU FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y EN EL CASO DE LAS EPA, SU PAGO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; OCASIONANDO EL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE DATA AGROMETEOROLÓGICA AL NO ENCONTRARSE FUNCIONANDO DICHAS ESTACIONES DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDO**" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MODIFICÓ CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS (EMA) Y ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS AUTOMÁTICAS (EPA), OMITIENDO (EN EL CASO DE LAS EMA), LA OPINION DEL ÁREA TÉCNICA, Y SEÑALANDO EN LAS ADENDAS DE MODIFICACIÓN QUE INFORMES LEGALES CONSIDERABAN VIABLE LA MODIFICACIÓN, SOSLAYANDO QUE ESTOS INFORMES CONDICIONABAN SU VIABILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS REQUERIDOS NORMATIVAMENTE PARA SU PROCEDENCIA, PERMITIENDO EL PAGO DE**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – OCI – SENAMHI

[18] Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.
CAPÍTULO III
Procedimiento Sancionador
(...)
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
9. Presunción de licitud.- *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

PARTE DE LOS BIENES QUE COMPONEN LAS ESTACIONES SIN HABERSE PROBADO SU FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y EN EL CASO DE LAS EPA, SU PAGO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; OCASIONANDO EL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE DATA AGROMETEOROLÓGICA AL NO ENCONTRARSE FUNCIONANDO DICHAS ESTACIONES DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDO", están desarrollados en el **Apéndice N°3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MODIFICÓ CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS (EMA) Y ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS AUTOMÁTICAS (EPA), OMITIENDO (EN EL CASO DE LAS EMA), LA OPINION DEL ÁREA TÉCNICA, Y SEÑALANDO EN LAS ADENDAS DE MODIFICACIÓN QUE INFORMES LEGALES CONSIDERABAN VIABLE LA MODIFICACIÓN, SOSLAYANDO QUE ESTOS INFORMES CONDICIONABAN SU VIABILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS REQUERIDOS NORMATIVAMENTE PARA SU PROCEDENCIA, PERMITIENDO EL PAGO DE PARTE DE LOS BIENES QUE COMPONEN LAS ESTACIONES SIN HABERSE PROBADO SU FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y EN EL CASO DE LAS EPA, SU PAGO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; OCASIONANDO EL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE DATA AGROMETEOROLÓGICA AL NO ENCONTRARSE FUNCIONANDO DICHAS ESTACIONES DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDO"**, están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El director de la Oficina de Administración tramitó y suscribió adendas para la modificación de la forma de pago en los contratos n.ºs 023 y 033-2021-SENAMHI, suscritos para la adquisición de estaciones meteorológicas automáticas (EMA) y estaciones pluviométricas automáticas (EPA), omitiendo (en el caso de las EMA), la opinión del área técnica de no sustentarse el pago en la forma propuesta; señalándose en las adendas suscritas que informes legales consideraban viable la modificación, soslayando que estos informes condicionaban su viabilidad al cumplimiento de los supuestos requeridos en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su procedencia; en tal sentido el incumplimiento indicado derivó en la modificación contractual que permitió el pago de parte de los componentes de las estaciones ingresados al Senamhi sin haberse probado su funcionamiento exigido en las bases integradas del procedimiento de selección; ocasionando además el retraso en la obtención de data agrometeorológica, al haber entregado la contratista al Senamhi todos los componentes de las estaciones adquiridas luego de noventa y ocho (98) días calendarios después de vencido el plazo para su entrega..
(Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusiones n.°1)***

Al Órgano Instructor:

2. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.*
(Conclusiones n.°1)

A la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente:

3. *Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*

VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI SENAMHI -

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Contrato n.° 023-2021-SENAMHI, de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 6: Resolución Directoral n.° 112-2021-SENAMHI-OA, de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Contrato n.° 033-2021-SENAMHI de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 8: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-Senamhi

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

Apéndice n.° 9: Anexo n.°4 de la propuesta técnica de la propuesta ganadora presentada por el Consorcio SIAP-ADR de 21 de julio de 2021

Apéndice n.° 10: Carta n.° 604/SIAP+MICROS de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Proveído n.° D009726-2021-Senamhi-OA.

Apéndice n.° 12: Informe n.° D000580-2021-Senamhi-UA de 22 de diciembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI

Apéndice n.° 13: "Acta de entrevista virtual n.° AE-SCE-02-2022-SENAMHI/OCI", de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14: Memorando Múltiple n.° D000088-2021-Senamhi-OA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Memorando n.° D000895-2021-Senamhi-DRD de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Nota de Elevación n.° D000556-2021-Senamhi-SGR de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Acta de Entrevista virtual n.° AE-SCE-04-2022-SENAMHI/OCI.

Apéndice n.° 18: Acta de Entrevista virtual n.° AE-SCE-03-2022-SENAMHI/OCI

Apéndice n.° 19: Informe Legal n.° D00141-2021-OAJ de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Acta de Entrevista n.° AE-SCE-05-2022-SENAMHI/OCI de 05 de julio de 2022.

Apéndice n.° 21 Adenda n.° 001 al Contrato n.° 023-2021-Senamhi" de 28 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 22: Guía de Remisión Electrónica de SIAP+MICROS n.° EG01-78 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Comprobantes de Pago n.° 0357, 0358, 0359 y 0360 de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 24: Comprobantes de Pago n.° 361 y 362, ambos del 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Acta de Inspección de Visita de Control n.° AI-VC-02-SENAMHI/OCI, de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26: Opinión n.° 015-2019/DTN, de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 27: Adenda n.° 01 al Contrato n.° 033-2021-Senamhi, de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 27-2021-Senamhi-1.

Apéndice n.° 29: Carta n.° 607/SIAP+MICROS recepcionada el 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Proveído n.° D009725-2021-Senamhi-OA.

Apéndice n.° 31: Informe n.° D000579-2021-Senamhi-UA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Memorando Múltiple n.° D000087-2021-Senamhi-OA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Informe Legal n.° D00143-2021-OAJ de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Guía de Remisión Electrónica de SIAP+MICROS n.° EG01-77, de fecha 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Comprobantes de Pago n.° 345, 346, 347 y 348, todos del 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 36: Informe n.° D000111-2021-Senamhi-SGR-FRM de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37:

- **Cédula y cargo de notificación.**

 - **Cédula de Notificación Electrónica** N° 00000001-2022-CG/0311, Destinatario: Laiter Luis Garcia Tueros, **Cargo de Notificación**: Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
 - **Cédula de Notificación Electrónica** N° 00000002-2022-CG/0311, Destinatario: Manuel Alberto Sánchez Ceba, **Cargo de Notificación**: Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
 - **Cédula de Notificación Electrónica** N° 00000003-2022-CG/0311, Destinatario: Luis Enrique La Rosa Gonzales, **Cargo de Notificación**: Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.

- **Comentarios o aclaraciones presentados.**
 - Carta n.° 001-2022-LRG de 9 de agosto de 2022, remitida por el señor Luis Enrique La Rosa Gonzales.

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.**

Apéndice n.° 38: Resoluciones de designación y contratos de funcionarios comprendidos

Apéndice n.° 39: Reglamento de Organización y Funciones de Senamhi, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2016-MINAM de 24 de mayo de 2016

Lima, 15 de agosto de 2022.

Manolo Helmut Collado Guzmán
Supervisor

Marco Antonio Torres Morales
Jefe de Comisión

Manolo Helmut Collado Guzmán
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 15 de agosto de 2022.

Luis Juan Castillo Torrealva
Director
Órgano de Control Institucional
Senamhi

00000039

Apéndices n.° 1



00000040

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0311

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MODIFICÓ CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS (EMA) Y ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS AUTOMÁTICAS (EPA), OMITIENDO (EN EL CASO DE LAS EMA), LA OPINION DEL ÁREA TÉCNICA, Y SEÑALANDO EN LAS ADENDAS DE MODIFICACIÓN QUE INFORMES LEGALES CONSIDERABAN VIABLE LA MODIFICACIÓN, SOSLAYANDO QUE ESTOS INFORMES CONDICIONABAN SU VIABILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS REQUERIDOS NORMATIVAMENTE PARA SU PROCEDENCIA, PERMITIENDO EL PAGO DE PARTE DE LOS BIENES QUE COMPONEN LAS ESTACIONES SIN HABERSE PROBADO SU FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y EN EL CASO DE LAS EPA, SU PAGO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; OCASIONANDO EL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE DATA AGROMETEOROLÓGICA AL NO ENCONTRARSE FUNCIONANDO DICHAS ESTACIONES DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDO"	**LAITER LUIS GARCIA TUEROS**	10015672	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	9/07/2019	Actualidad	CAS Confianza	10015672	Av. Jorge Chávez 1659 Torre G Dpto. 403 Urb. El Cóndor Santiago de Surco				X
2		**MANUEL ALBERTO SANCHEZ CEBA**	05377528	Director de la Unidad de Abastecimiento	30/11/2021	10/02/2022	CAS	05377528	Jr. Echenique 120 Dpto. 305 Urb. Germán Astete San Miguel		X	X	
3		**LUIS ENRIQUE LA ROSA GONZALES**	09662967	Director de la Oficina de Administración	6/12/2021	16/05/2022	CAS Confianza	09662967	Mz. E Lt. 27 Urb. Los Portales de Chavín III Ampliación San Martin de Porres		X	X	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B° OCI - SENAMHI -

T 000021

Firma Digital Senamhi
Firmado digitalmente por CASTILLO TORREALVA Luis Juan FAU 20131366028 soft
Jefe Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2022 21:46:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820220093366 CLAVE: 12H215
FECHA: 17/08/2022 10:34:49 / NORMAL
REMITENTE: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
DESTINATARIO: L332 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE
HOJAS: 225 ANEXOS: 2
ADJUNTA:
REGISTRADOR: PINEDA CRUZ RANDOLPH JOHN
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Jesus Maria, 15 de Agosto del 2022

OFICIO N° D000050-2022-SENAMHI-OCI

Señora
SUSANA HAJI SHIRONOSHITA
Subgerente de Control del Sector Agricultura y Ambiente
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 013-2022-2-0311-SCE.

Referencia :
a) Oficio N° D000035-2022-SENAMHI-OCI de 14 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Modificación de los contratos suscritos para la compra de estaciones meteorológicas y pluviométricas automáticas destinados a la generación de datos para información agrometeorológica y de empleo en los sistemas de alerta temprana," período de 17 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

Al respecto, como resultado del citado servicio específico, se remite el Informe de Control Específico n.° 013-2022-0311-SCE en un (I) tomo, con 279 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LUIS JUAN CASTILLO TORREALVA
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://stdvalidadordoc.senamhi.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **F4DTFPNLCT/erm**

Senamhi
Jr. Cahuide 785, Jesús María
Teléfono: (01) 614 1414
www.senamhi.gob.pe